

MANUAL DE DERECHOS EDUCATIVOS

Práctica de Derechos de Educación de
NLSLA



Neighborhood Legal Services
of Los Angeles County

última actualización agosto 2023

Contenidos

CONCEPTOS BÁSICOS DE ABOGACÍA.....	10
¿Cómo se solicitan los registros educativos de un estudiante?	10
ABOGACÍA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL	14
LEYES DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y TÉRMINOS IMPORTANTES	15
¿Qué es una educación pública gratuita y apropiada?	16
¿Cuál es el entorno menos restrictivo?	17
¿Qué es un Programa de Educación Individualizada?	17
ELEGIBILIDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL.....	18
¿Cuándo es un estudiante "elegible" para los servicios de educación especial?	18
¿Cómo puede un estudiante ser elegible para recibir educación especial? ..	18
CRONOGRAMA DE ELEGIBILIDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL	19
PASO 1 – ¿Cómo identifica una escuela a un estudiante con dificultades? ..	20
PASO 2 – ¿Cómo se refiere a un estudiante para una evaluación de educación especial?	21
PASO 3 – ¿Qué sucede cuando la escuela evalúa a un estudiante para la elegibilidad para educación especial?	23
PASO 4 – ¿Cuándo es el IEP inicial y qué sucede en la reunión?.....	24
¿Qué es la Sección 504?	29
¿Cuándo es elegible un estudiante para recibir servicios bajo la Sección 504?	29
¿Qué tipos de discapacidades califican a un estudiante para los servicios 504?	29
¿Qué tipo de servicios puede obtener un estudiante con un plan 504?	30
¿Cuáles son las diferencias entre IDEA y la Sección 504?	30
¿Qué pasa si un estudiante califica para los servicios bajo IDEA y la Sección 504?	31
QUÉ HACER CUANDO UNA ESCUELA NO ESTÁ IMPLEMENTANDO UN IEP	32
¿Qué sucede si el distrito viola FAPE?	33
Presentación de una queja de cumplimiento	34

¿Puede apelar si no está de acuerdo con la decisión de <i>CDE</i> ?.....	35
¿Tiene que presentar una queja de cumplimiento ante el estado? ¿Puede presentar una solicitud ante el distrito en su lugar?	36
QUÉ HACER CUANDO NO ESTÁ DE ACUERDO CON UNA ESCUELA SOBRE UN <i>IEP</i>	37
¿Puede el <i>ERH</i> obtener una copia escrita de la decisión del distrito sobre el <i>IEP</i> para que pueda usarla para solicitar el debido proceso?	37
¿Hay otras opciones además de una audiencia?	38
¿Cómo se solicita una audiencia de debido proceso?	39
QUÉ HACER CUANDO UNA ESCUELA DISCRIMINA A UN ESTUDIANTE DEBIDO A UNA DISCAPACIDAD	41
¿Cuándo puede presentar una queja por discriminación?	41
¿Cómo se presenta una queja de discriminación por <i>OCR</i> ?.....	41
¿Puede presentar una queja de discriminación ante <i>CDE</i> en su lugar?	42
ABOGACÍA RELACIONADA CON LA DISCIPLINA ESCOLAR	43
DISCIPLINA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE CALIFORNIA .	44
En California, ¿los estudiantes tienen algún derecho cuando son retirados de las clases debido a la disciplina?	44
¿Quién hace las pólizas de disciplina: las escuelas o el estado?	44
DELITOS POR LOS CUALES UN ESTUDIANTE PUEDE SER SUSPENDIDO O EXPULSADO.....	45
¿Qué es una suspensión?	45
¿A dónde va un estudiante cuando está suspendido?	45
¿Qué es una expulsión?	45
¿Puede una escuela suspender o expulsar a un estudiante por cualquier motivo?	45
¿Cuáles son algunos de los delitos enumerados en el Código de Educación?	45
¿Puede un estudiante ser suspendido o expulsado por un comportamiento que ocurre en cualquier lugar?	46
¿Hay delitos por los cuales un estudiante no puede ser suspendido o expulsado?	46

¿Una escuela tiene que suspender o expulsar a un estudiante si comete uno de los delitos enumerados en el Código de Educación?	47
¿Para qué tipos de ofensas puede una escuela ejercer discreción?	47
¿Puede un estudiante ser suspendido o expulsado por una primera ofensa?	49
EL PROCESO DE SUSPENSIÓN	51
¿Puede un profesor suspender a un estudiante de su clase?	51
¿El maestro tiene que informar al cuidador del estudiante de la suspensión de la clase?	51
¿Quién puede suspender a un estudiante de la escuela?	51
¿Existen procedimientos de debido proceso que la escuela debe seguir antes de que puedan suspender a un estudiante de la escuela?	51
¿El cuidador tiene que asistir a la conferencia informal?	52
¿La escuela siempre tiene que convocar una conferencia previa a la suspensión?	52
¿Qué significa para un estudiante presentar un "peligro claro y presente"?	52
¿Qué sucede si existe una emergencia?	52
¿Cuánto tiempo puede durar una suspensión?	53
¿Hay un límite en los días de suspensión en un solo año escolar?	53
¿Cómo defender un estudiante que enfrenta una suspensión por días excesivos?	53
¿Una escuela tiene que proporcionar a un estudiante suspendido tarea que hacer?	54
¿Qué es una suspensión prolongada?	54
¿Existen procedimientos de debido proceso que la escuela debe seguir con suspensiones prolongadas?	54
¿Puede solicitar que se edite información inexacta o engañosa de los registros de su estudiante, incluso si el estudiante es suspendido?	54
¿Se puede apelar o impugnar una suspensión?	55
EL PROCESO DE EXPULSIÓN	56
¿Quién puede expulsar a un estudiante?	56
Si un estudiante comete un delito expulsable, ¿la escuela tiene que recomendar la expulsión?	56

Requisitos de procedimiento calendario de los procedimientos de expulsión	56
¿Qué tiene que demostrar la escuela en una audiencia de expulsión?	58
¿Qué sucede cuando la junta no recomienda la expulsión?	59
¿Qué sucede si la junta recomienda la expulsión?	59
¿Qué sucede si la junta recomienda una expulsión suspendida?	60
ESTRATEGIAS DE DEFENSA DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN	62
¿Que señales de advertencia deben identificarse lo antes posible?	62
¿Qué alternativas a la expulsión se puede pedir?	63
COMO APELAR UNA EXPULSIÓN O EXPULSIÓN SUSPENDIDA.....	65
¿Qué leyes y procedimientos gobiernan las apelaciones de expulsión?	65
¿Qué junta recibe las apelaciones de expulsión?.....	65
¿Puede un estudiante apelar una expulsión o una expulsión suspendida? .	65
¿Puede un distrito apelar la decisión de la junta de no expulsar a un estudiante?	65
¿Cuánto tiempo tiene para apelar?.....	65
Después de apelar , ¿cuándo se debe tener la junta ?	65
¿Cuánto tiempo tiene la junta del condado para hacer una recomendación sobre la expulsión?	66
¿Puede la junta del condado hacer que la Oficina de Audiencias Administrativas lleve a cabo la audiencia?	66
¿Por qué razones puede apelar una expulsión?	66
¿Cómo completar apelación de expulsión?	67
¿Cuáles son otras vías de defensa para impugnar una expulsión?	67
PROTECCIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	69
¿Qué protecciones adicionales reciben los estudiantes con discapacidades en asuntos disciplinarios?	69
¿Qué pasa si su estudiante ha sido identificado para recibir educación especial identificada, pero se sospecha que podría necesitar servicios?	69
¿Puede el distrito expulsar a un estudiante con una discapacidad si el comportamiento es causado por su discapacidad?	69

¿Cómo determina una escuela si cierto comportamiento es una manifestación de la discapacidad de un estudiante?	69
¿Cuándo se debe convocar la junta de MDR?	69
¿Tiene la escuela la obligación de informarle de la junta de MDR?	70
¿Quién debe asistir al MDR?	70
¿Qué pasa en el MDR?	70
¿Qué sucede si un estudiante con discapacidades comete una ofensa de cero tolerancia?	70
¿Qué opciones tiene si no está de acuerdo con el resultado del MDR?	71
¿Cuándo un estudiante con discapacidades, que califica para un plan de Sección 504 o un IEP, es removido de su escuela de tal manera que efectivamente cambia su asignatura educativa, puede el estudiante continuar recibiendo servicios?	71
PROTECCIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL NO IDENTIFICADAS	72
¿Existen protecciones para los estudiantes con necesidades de educación especial no identificadas con problemas de disciplina?	72
¿Cuándo se considera que el distrito escolar "tenía conocimiento" de las necesidades de educación especial del estudiante?	72
¿Qué sucede si se determina que una escuela "tenía conocimiento" de la necesidad de servicios de un estudiante?	72
¿En qué situaciones la escuela se dice no "tenía conocimiento" de la necesidad de servicios de un estudiante?	73
¿Qué sucede si se determina que el distrito no "tenía conocimiento" de la necesidad de servicios de un estudiante?	73
PROTECCIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES CON PLANES 504.	74
¿Qué protecciones disciplinarias están disponibles para los estudiantes con planes 504?	74
¿Se puede nulificar la decisión de un equipo 504?	74
TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS	75
¿Qué es una transferencia involuntaria?	75
¿Qué son las escuelas alternativas?	75
¿Qué es una escuela de continuación?	75

¿Cuáles son los derechos de un estudiante si está siendo transferido involuntariamente a una escuela alternativa?	75
¿Por qué razones puede un distrito transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa ?.....	76
Si un distrito decide transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa, ¿cuándo se llevará a cabo la transferencia?	76
¿Qué es una escuela comunitaria del condado?	76
¿Qué es la Junta de Revisión de Asistencia Escolar?	77
¿Con qué frecuencia puede un estudiante llegar tarde a clase antes de ser referido a SARB?	77
¿El poseedor de los derechos educativos de un estudiante tiene que recibir un aviso de una referencia SARB?	77
¿Cuáles son los derechos de un estudiante si un distrito o SARB recomienda una transferencia a una escuela comunitaria del condado?.....	78
¿Qué es una escuela comunitaria diurna?	78
¿Cuándo puede un estudiante ser transferido a una escuela comunitaria diurna?	78
¿Puede apelar una transferencia a una escuela comunitaria diurna?.....	78
DEFENSA DE LOS JÓVENES DE CRIANZA.....	79
DEFINICIÓN DE JOVEN DE CRIANZA.....	80
¿Cómo define la ley a los "jóvenes de crianza"?	80
¿Qué protección adicional proporciona la Ley de California a los jóvenes en cuidado de crianza?	80
DERECHO A MATRICULARSE EN LA ESCUELA DE ORIGEN	81
¿Qué es la "escuela de origen" de un joven de crianza?	81
¿Qué determina si una escuela es considerada como la escuela de origen de un estudiante?.....	81
¿Cómo se determina la escuela de origen cuando un estudiante hace la transición de primaria a secundaria o de secundaria a preparatoria (high school)?.....	81
¿Puede un distrito impedir que un estudiante se matricule en su escuela de origen?	81
¿Qué pasa si hay una disputa con la escuela sobre la escuela de origen del estudiante?.....	82

¿Qué pasa si la residencia de un joven de crianza cambia mientras está en cuidado de crianza?	82
¿Cuándo un estudiante sale de cuidado de crianza, tiene que abandonar su escuela de origen?	82
¿Tiene el distrito que proporcionar transporte a su escuela de origen a los jóvenes de crianza?	82
DERECHO A LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA	84
¿Qué significa el derecho a la inscripción inmediata?	84
¿Necesita un estudiante en cuidado de crianza tener toda su documentación de inscripción antes de comenzar las clases?	84
¿Cómo puede ayudar a un estudiante en cuidado de crianza a inscribirse en una nueva escuela o una escuela de origen?	84
GRADUACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA PARA JÓVENES DE CRIANZA.....	86
¿Qué es AB 167/216?	86
¿Quién califica para la graduación AB 167/216?	86
¿Cómo se determina si un joven es elegible bajo AB 167/216?	86
¿Tiene la nueva escuela de un joven de crianza temporal el deber afirmativo de verificar si el estudiante es elegible bajo AB 167/216?	87
¿Puede un joven de crianza temporal perder su elegibilidad AB 167/216? .	87
¿Cuáles son las opciones disponibles para los estudiantes que son elegibles?	87
¿Hay alguna consecuencia potencial de graduarse bajo AB 167/216?	87
¿Puede un estudiante solicitar ser considerado si la escuela determina que no es elegible?	88
¿Cómo debe abogar por un estudiante al que se le niega injustamente una exención AB 167/216?	88
¿Cuáles son los requisitos de graduación de AB 167/216?	88
¿Cómo se hace una verificación de crédito y un plan de graduación para un joven de crianza?	89
Modelo de verificación de crédito AB 167/216.....	91
¿Por qué los estudiantes en cuidado de crianza obtienen créditos parciales?	92

¿Puede una escuela bajar las calificaciones de un joven de crianza debido a ausencias o brechas en la inscripción causadas por el cambio de escuela?	92
¿Una escuela tiene que calcular créditos parciales para un joven de crianza?	92
¿Cómo se calculan los créditos parciales?	92
¿Qué debe hacer cuando la escuela otorga créditos parciales incorrectos?	94
APÉNDICE	95

CONCEPTOS BÁSICOS DE ABOGACÍA

¿Cómo se solicitan los registros educativos de un estudiante?

Los registros educativos son mantenidos por una agencia educativa, como una escuela o distrito escolar y documentan el historial educativo acumulativo de un estudiante. Por lo general, incluyen, pero no se limitan a, calificaciones, transcripciones, horarios de cursos, listas de clases, registros de salud, registros de asistencia, registros de disciplina y registros de contacto. Si el estudiante tiene una discapacidad y recibe servicios bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ("IDEA") o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación ("Sección 504"), sus registros educativos también incluirán Programas de Educación Individualizados ("IEP") o Planes de la Sección 504, evaluaciones, protocolos y registros de servicio. Los registros pueden tomar la forma de documentos, correos electrónicos, medios o materiales grabados.

Las regulaciones estatales y federales requieren que los distritos escolares cumplan con la solicitud de los padres de inspeccionar y revisar los registros educativos de sus estudiantes. En California, los padres tienen derecho a recibir todos los registros de los estudiantes dentro de los¹ **cinco días hábiles** posteriores a una solicitud escrita u oral. Como padre, también tiene derecho a autorizar a un representante legal para que solicite los registros en su nombre, siempre y cuando les proporcione una autorización firmada para divulgar información y registros (ver a continuación).

Revisar los registros educativos es una parte crítica de la defensa efectiva en nombre de su estudiante, ya que lo ayudarán a comprender mejor las necesidades del estudiante, mostrarán las intervenciones que han funcionado y no han funcionado en el pasado y le permitirán comparar y monitorear el progreso académico y conductual a lo largo del tiempo.

Los pasos a continuación describen cómo solicitar los registros educativos de su estudiante.

1. *Determine quién es el Titular de los Derechos de Educación ("Education Rights Holder" "ERH").*

Bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA"), solo el padre, tutor legal o titular de los derechos educativos de un estudiante tiene el derecho legal de inspeccionar y revisar los registros educativos de un estudiante. Como se indicó anteriormente, también

¹ 34 C.F.R. §§ 99.10, 300.613; 20 U.S.C. § 1232(g); Código de Educación de California § 49069.7, 56504.

puede autorizar a los defensores, como un abogado, a solicitar registros siempre que puedan demostrar que tienen su permiso.

El *ERH* podría ser:

- Padres biológicos, a menos que sus derechos hayan sido limitados o terminados por un tribunal;
- Padres adoptivos con una orden de adopción;
- Guardianes legales con cartas de tutela de un tribunal; o
- Adultos responsables designados por el tribunal para tener derechos de educación a través de un formulario JV-535 o una orden de minutos (por ejemplo, padres adoptivos, cuidadores familiares o defensores especiales designados por el tribunal).

Si usted es el *ERH*, pero es una persona que no es el padre biológico del estudiante, haga una copia del documento que demuestre que tiene derechos de educación (es decir, la orden de adopción, el formulario JV-535 o la carta de tutela). Es posible que deba adjuntar esto a la solicitud de registros que envíe a las escuelas / distritos.

Si un abogado está solicitando los registros de su estudiante en su nombre, asegúrese de que hayan firmado la Autorización para divulgar información y registros. Puede utilizar el que se encuentra en el [Apéndice A](#).

Se debe adjuntar una copia de este formulario a cada solicitud de registros que el abogado envíe a una escuela, distrito o agencia de educación local ("LEA"), ya que muestra al custodio de los registros que tiene su permiso como *ERH* para solicitar y recibir los documentos educativos del estudiante. Recuerde que, si el *ERH* es alguien que no sea un padre biológico, es posible que deba adjuntar una copia de la prueba de derechos educativos del *ERH* (es decir, orden de adopción, JV 535, etc.).

2. *Redacte una carta al distrito/escuela utilizando la muestra de Carta de solicitud de registro incluida en el [Apéndice B](#).*
3. *Envíe por fax la solicitud de registros, la autorización del *ERH* (si corresponde) y la prueba de derechos educativos del *ERH* (si corresponde) a cada escuela y distrito al que haya asistido el estudiante. Esto puede significar que está enviando varias solicitudes de registros. Es muy importante que envíe por fax la solicitud de registros y guarde la confirmación de fax para su archivo en caso de que haya una disputa con la escuela sobre si recibió la solicitud de registros. También puede enviar registros por correo certificado y guardar el recibo como prueba.*

Es una buena práctica hacer un seguimiento de una solicitud de registros 2 días después con una llamada telefónica al custodio de los registros para asegurarse de que se recibió la solicitud.

4. *Marque su calendario durante **5 días hábiles** a partir del día en que envía cada solicitud. Por ley, las escuelas y los distritos solo tienen 5 días hábiles para responder a cada solicitud de registros que reciben.*

Si para el día 5 no ha recibido los registros, comuníquese con la escuela para pedirle que envíen los registros de inmediato. Si la escuela no tiene los registros que usted solicita, consígalos por escrito.

Si no se proporcionan registros dentro del período de 5 días y se ha comunicado con la escuela en vano, puede hacer una de las siguientes acciones:

- (1) Si su estudiante está en educación especial, envíe una carta de amenaza de queja de cumplimiento, que se encuentra en el Apéndice C. Si el distrito aún no responde, es posible que deba presentar una queja de cumplimiento. Más información sobre cómo presentar quejas de cumplimiento se encuentra en la Sección de Defensa de la Educación Especial a continuación;
- (2) Si su estudiante no está en educación especial y el distrito no proporciona registros dentro de los 5 días, puede presentar una queja a través del proceso local de quejas de su distrito. Consulte el sitio web del distrito para conocer los procedimientos de gobierno; o
- (3) Presente una queja ante la Oficina de Política de Privacidad del Estudiante, la oficina del gobierno federal que hace cumplir FERPA. La información sobre cómo presentar una queja alegando violaciones de derechos bajo FERPA se puede encontrar aquí: <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>.

5. *Organizar y revisar los registros.*

Una vez que reciba los registros, organícelos cronológicamente y por año escolar, y léalos para asegurarse de haber recibido todo lo que solicitó. Debe asegurarse de haber recibido todas las boletas de calificaciones, registros de asistencia, transcripciones, notas de comportamiento/notificaciones de suspensión, *IEP* y registros de servicio (si el estudiante está en educación especial). ²

² Por lo general, los años escolares van de agosto de un año a julio del siguiente.

Si el estudiante está en educación especial, preste atención a las fechas del *IEP* para asegurarse de que la escuela tenga un *IEP* cada año y reevalúe al estudiante cada tres años. Más información sobre los *IEP* se proporciona a continuación. Si falta algún registro, comuníquese con la escuela y solicite los documentos faltantes.

ABOGACÍA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

LEYES DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y TÉRMINOS IMPORTANTES

El derecho a los servicios de educación especial en las escuelas públicas de California está garantizado por las leyes federales y estatales.

Las leyes federales que protegen a los estudiantes con discapacidades incluyen:

- La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ("IDEA");
- Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA");
- Artículo 504 de la Ley de rehabilitación ("artículo 504" o "504");
- El Código de Regulaciones Federales ("C.F.R.").

Las leyes de California incluyen:

- El Código de Educación de California ("Código de Educación de California");
- El Código de Regulaciones de California ("CCR"); y
- El Código de Bienestar e Instituciones de California ("WIC").

Estas leyes aseguran que los estudiantes con discapacidades reciban "educación especial y servicios relacionados". El programa de educación especial que ofrece la escuela debe estar especialmente diseñado para satisfacer las necesidades únicas de cada estudiante elegible para que puedan progresar en la escuela.³

Todos los programas de educación especial deben dar a los estudiantes con necesidades especiales una "educación pública gratuita, apropiada" ("FAPE") en el ambiente menos restrictivo ("LRE"). Lo que eso significa para cada estudiante está definido por el programa de educación individualizada ("IEP") del estudiante.

Trabajar en la ley de educación especial requiere que los defensores estén familiarizados con varios acrónimos y términos que se usan en documentos escolares, correspondencias y reuniones. Vea el [Apéndice D](#) para un glosario de términos comunes de educación especial.

³ 20 U.S.C. § 1400 y siguientes; 34 C.F.R. § 300 et seq., Código de Educación de California § 56000 et seq., 5 Cal. Code Regs. § 3000 y ss.

¿Qué es una educación pública gratuita y apropiada?

IDEA y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación garantizan a los estudiantes con discapacidades el derecho a una "educación pública gratuita y apropiada" o "FAPE". Las escuelas son responsables de garantizar que todos los estudiantes de educación especial reciban un FAPE. Cada letra en FAPE viene con su propio conjunto de privilegios y protecciones que los estudiantes con discapacidades tienen derecho a exigir.

- GRATIS "Gratis" significa que todos los estudiantes elegibles para educación especial reciben servicios a expensas públicas.
- APROPIADO "Apropiado" significa que los *IEP* deben ser "apropiadamente ambiciosos a la luz de las circunstancias [de un niño]". Si bien el significado práctico de este estándar aún se está resolviendo a la luz de los casos recientes de la Corte Suprema, los estudiantes tienen derecho a *IEP* que se adaptan a sus necesidades y están diseñados para ayudarlos a hacer más que un progreso "mínimo". ⁴
- PÚBLICO "Público" se refiere al sistema de escuelas públicas. Los niños con discapacidades, independientemente de la naturaleza y gravedad de esas discapacidades, tienen derecho a ser educados bajo la supervisión del público con la responsabilidad que eso proporciona.
- EDUCACIÓN "Educación" significa que un estudiante elegible debe recibir la educación y los servicios descritos en su programa educativo.

Cómo abogar por los estudiantes cuando FAPE es violado o negado a los estudiantes se discutirá más adelante.

⁴ Ver *Endrew F v. Douglas Cty Sch. Dist RE-1*, 580 U.S. ____ (2017)

¿Cuál es el entorno menos restrictivo?

Los estudiantes con necesidades especiales deben tener la oportunidad de recibir un FAPE en el ambiente menos restrictivo. El entorno menos restrictivo ("LRE") requiere que los estudiantes con discapacidades sean educados junto con sus compañeros sin discapacidades en la medida máxima apropiada.

Las clases especiales, la escuela separada o la eliminación de las clases programadas regularmente solo deben ocurrir cuando el equipo del *IEP* determina que la discapacidad del estudiante hace que la educación en las clases de educación general no sea práctica, incluso con el uso de asistentes o servicios suplementarios.⁵

El plan de la escuela sobre cómo un estudiante recibirá un FAPE en el ambiente menos restrictivo se establece en el programa de educación individualizada del estudiante, o "*IEP*".

¿Qué es un Programa de Educación Individualizada?

El término "programa de educación individualizado" o "*IEP*" se refiere a tres cosas diferentes. Significa (1) la reunión del equipo donde se discuten las necesidades educativas del estudiante, (2) el proceso utilizado para determinar cuáles son esas necesidades, y (3) el plan escrito que las escuelas hacen para satisfacer esas necesidades.

El *IEP* es un documento legal y un proceso que establece el programa de instrucción de educación especial, apoyos y servicios que los estudiantes elegibles con discapacidades necesitan para tener éxito en la escuela. Cada *IEP* debe estar especialmente diseñado para satisfacer las necesidades académicas, conductuales y de salud únicas de un estudiante.

Puede encontrar más información sobre cómo un estudiante se vuelve elegible para un *IEP*, quién debe estar en el equipo del *IEP* y qué se debe discutir en la reunión a continuación.

⁵ 20 U.S.C. § 1412(a)(5)(A); 34 C.F.R. § 300.114

ELEGIBILIDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

Las escuelas deben seguir los pasos a continuación para determinar si un estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial a través de un IEP.

¿Cuándo es un estudiante "elegible" para los servicios de educación especial?

Para ser elegible para educación especial bajo IDEA, un estudiante debe tener entre 0 y 22 años de edad y estar dentro de una o más categorías específicas de condiciones de calificación:⁶

- Autismo
- Discapacidad específica de aprendizaje
- Discapacidad de habla o lenguaje
- Trastorno emocional
- Lesión cerebral traumática
- Discapacidad visual, incluida la ceguera
- Discapacidad auditiva, incluida la sordera
- Discapacidad intelectual
- Discapacidades múltiples
- Otros problemas de salud
- Deterioro ortopédico
- Sordera y Ceguera

Si desea obtener más información sobre los criterios para cada categoría de elegibilidad, visite <https://allianceforchildrensrights.org/resources/special-education-eligibility-checklist/>.

¿Cómo puede un estudiante ser elegible para recibir educación especial?

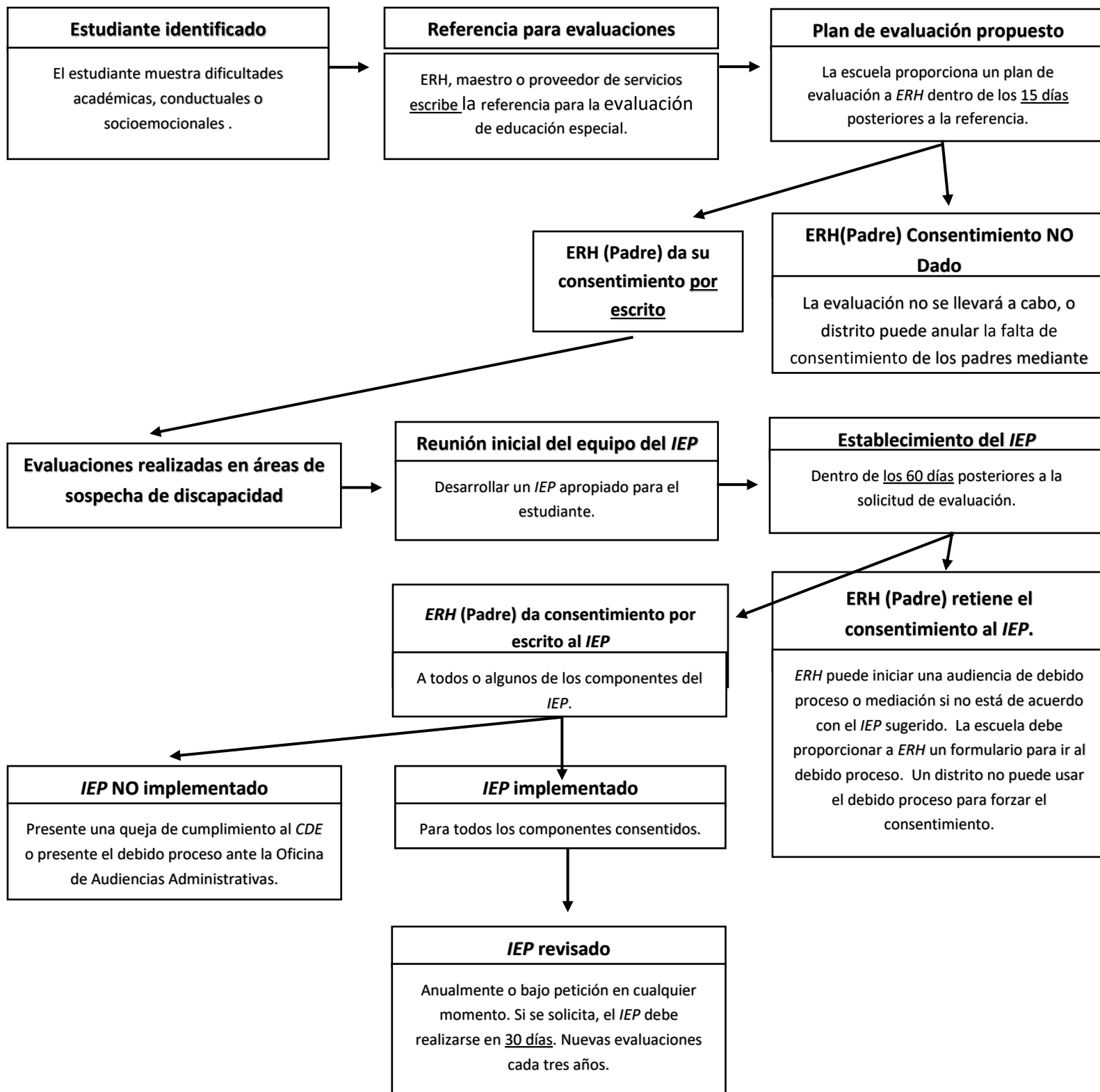
La ley requiere que las escuelas sigan pasos y plazos específicos cuando se trata de identificar a los estudiantes que necesitan educación especial, responder a las solicitudes de evaluación, programar IEP y evaluar a los estudiantes.

Por lo general, hay cuatro pasos involucrados en la elegibilidad para la educación especial: (1) identificar a un estudiante con dificultades que pueda necesitar servicios; (2) remitir al estudiante para su evaluación; (3) evaluar al estudiante; y (4) tener el IEP inicial. Cada uno de estos pasos se explica en detalle a continuación.

En la página siguiente, también encontrará un cronograma de cómo los estudiantes son elegibles para la educación especial y a qué plazos debe prestar atención en este proceso.

⁶ 20 U.S.C. § 1401(3)

CRONOGRAMA DE ELEGIBILIDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL⁷



⁷ Gracias a *Public Counsel* por adaptación de su recurso de línea de tiempo.

PASO 1 – ¿Cómo identifica una escuela a un estudiante con dificultades?

¿Quién puede solicitar servicios de educación especial?

Cualquier persona, incluyendo un maestro, padre, titular de derechos educativos, consejero o administrador, puede identificar a un niño como posiblemente necesitado de servicios de educación especial y referirlo para su evaluación, pero las escuelas deben buscar y encontrar estudiantes con discapacidades que necesiten servicios.

Una escuela puede discutir que un estudiante necesita una nota del médico o una recomendación de un maestro antes de evaluarlo para un *IEP*. Esto NO es cierto.

¿Tiene una escuela la responsabilidad de buscar estudiantes con posibles discapacidades?

La IDEA exige legalmente que las escuelas identifiquen, localicen y evalúen a todos los estudiantes que tienen discapacidades o necesitan servicios de educación especial. Este requisito se conoce como el mandato "*Child Find*".⁸

Child Find se aplica a todos los niños desde el nacimiento hasta los 21 años de edad, incluidos los niños que asisten a escuelas públicas, privadas o escuela charter, los niños sin hogar o migrantes, y los niños que están bajo la tutela del estado.⁹

Child Find requiere que una escuela tenga un plan para identificar y evaluar a los estudiantes que pueden necesitar educación especial. La escuela debe notificar al público de este plan.

Las señales comunes de que un estudiante puede tener una discapacidad o necesitar educación especial incluyen:

- Malas calificaciones o asistencia;
- Dificultad con las actividades o tareas;
- Problemas del habla y del lenguaje;
- Problemas con la memoria o la atención; y/o
- Problemas sociales o emocional

⁸ 20 U.S.C. § 1412(a)(3); 34 C.F.R. § 300.111; Código de Educación de California § 56300

⁹ 20 U.S.C. 1412(a)(3)

PASO 2 – ¿Cómo se refiere a un estudiante para una evaluación de educación especial?

Antes de que un estudiante pueda comenzar a recibir servicios de educación especial, debe ser evaluado para ver si es elegible. Recuerde, para que un estudiante sea elegible para educación especial, debe tener entre 0 y 22 años de edad y pertenecer a una de las categorías de discapacidad mencionadas anteriormente.

¿La escuela tiene que hacer la referencia?

No. Cualquier persona puede referir a un estudiante para una evaluación de educación especial.

Si una escuela sospecha que un estudiante tiene una discapacidad, la escuela debe referirlo para su evaluación dentro de un tiempo razonable. Si un estudiante tiene o no una sospecha de discapacidad es un umbral bajo: si un estudiante muestra alguno de los signos mencionados anteriormente, la escuela probablemente debería evaluarlos.¹⁰¹¹

El hecho de que una escuela no identifique o evalúe a un estudiante potencialmente elegible para educación especial puede equivaler a una violación del debido proceso por la cual algunos jueces de derecho administrativo otorgarán servicios compensatorios o incluso daños monetarios, dependiendo de la jurisdicción. La información sobre la presentación de quejas de debido proceso se puede encontrar a continuación.¹²

Si la escuela no ha hecho una referencia, puede solicitar una evaluación en nombre de su estudiante. Consulte **el Apéndice E** para ver ejemplos de formularios de solicitud de evaluación o reevaluación de educación especial que puede usar para solicitar evaluaciones para un estudiante.

¹⁰ 20 U.S.C. § 1414(a)

¹¹ W. B. c. Matula, 67 F.3d 484 (3rd Cir. 1995)

¹² Ver Pamela Wright y Pete Wright, *El mandato de Child Find: ¿Qué significa para usted?*, WRIGHTSLAW (1 de enero de 2019), <https://www.wrightslaw.com/info/child.find.mandate.html>

¿Cómo puede solicitar una evaluación de educación especial?

1. Escriba una carta o complete el Formulario de solicitud de evaluación de educación especial que se encuentra en el **Apéndice E** que describe las necesidades académicas y de comportamiento del estudiante.
2. Envíe la carta o el formulario al director o coordinador de educación especial de su estudiante.
3. Obtenga pruebas de que la solicitud fue presentada y recibida por la escuela en caso de que la escuela no responda a la solicitud o haya alguna otra disputa. Puede hacer lo siguiente para obtener pruebas:
 - Si entrega en persona, obtenga una marca de tiempo en el formulario y guarde una copia;
 - Envíe por fax el formulario y guarde una copia de la hoja de confirmación que muestre que se recibió; y
 - Envíelo por correo certificado y guarde el recibo.
4. Obtenga la respuesta de la escuela. La escuela está legalmente obligada a enviar una respuesta a una solicitud de evaluación dentro de los 15 días calendario posteriores a su recepción. Pueden responder ya sea (1) enviando un plan de evaluación o (2) enviando una negativa por escrito para completar la evaluación.

¿Qué pasa si la escuela se niega a evaluar al estudiante?

- Obtenga una explicación de la escuela
- Haga que el *ERH* pague por su propia evaluación de un médico. Tenga en cuenta que la escuela generalmente no tiene que pagar por esto.
- Presente una queja de debido proceso, una solicitud de mediación con el distrito o una queja ante el Departamento de Educación de California. Puede encontrar más información al final de este manual.

¿Qué es una reunión de SST?

Una reunión de SST, o Equipo de Estudio Estudiantil, está diseñada para ayudar a apoyar a los estudiantes que tienen algún tipo de problema en los salones de educación general.

No es parte del proceso del *IEP* ni está diseñado para apoyar a los estudiantes en educación especial.

Algunas escuelas tratarán de programar una reunión de SST antes de evaluar a un estudiante para un *IEP* para ver si los servicios o intervenciones de educación no especial funcionarán.

NOTA: Usted no debería aceptar cualquier otra respuesta que no sea las dos enumeradas anteriormente. La escuela puede tratar de convencerlo para convocar una conferencia de padres y maestros o una reunión del Equipo de Estudio Estudiantil ("SST") en lugar de hacer la evaluación solicitada. Usted no tienes que estar de acuerdo con este tipo de reuniones.

5. Revise el plan de evaluación. Si está de acuerdo, fírmelo y devuélvalo en un plazo de 15 días hábiles. Antes de firmar, asegúrese de que la escuela esté haciendo todas las evaluaciones necesarias (cognición, académicos, motores, de procesamiento, socioemocionales, comportamiento, atención).

Solicite por escrito sobre el plan de evaluación recibir una copia de los informes de evaluación 5 días hábiles antes de la reunión del IEP.

PASO 3 – ¿Qué sucede cuando la escuela evalúa a un estudiante para la elegibilidad para educación especial?

Una vez que la escuela acuerde evaluar al estudiante en base a una referencia y usted haya firmado el plan de evaluación, la escuela tiene 60 días calendario para completar todas las evaluaciones del plan y programar una reunión del IEP.

¿Qué tipo de evaluaciones debe hacer la escuela?

A continuación, se detallan los tipos de evaluaciones que la escuela debe hacer y que usted o el *ERH* pueden solicitar:

- Evaluaciones neuropsicológicas (evaluación del nivel intelectual, habilidades lingüísticas, habilidades no verbales o visuales, memoria, atención, organización, juzgar, habilidades académicas y estado emocional);
- Evaluaciones del habla y el lenguaje (evaluación del uso escrito y verbal del estudiante, comprensión y expresión del lenguaje);
- Evaluaciones psicoeducativas (evaluación de los niveles actuales de rendimiento en lectura, matemáticas, ortografía, escritura y cociente intelectual); ¹³
- Evaluaciones educativas (evaluación del desempeño a nivel de grado);
- Evaluaciones ocupacionales y de fisioterapia (evaluación de las habilidades motoras sensoriales); y
- Evaluaciones de personalidad (evaluación de emociones y detonantes desencadenantes psicológicos).

¹³ CDE ha prohibido las pruebas de cociente intelectual (CI) para estudiantes negros luego de dos decisiones de la corte federal, *Larry P. v. Riles*, 793 F.2d 696 (9th Cir. 1984) y *Crawford v. Honig*, 37 F.3d 485 (9th Cir. 1994).

¿Puede obtener una segunda opinión si no está de acuerdo con los resultados de las evaluaciones del distrito?

Sí. Puede solicitar que las evaluaciones sean completadas por un evaluador educativo independiente si no está de acuerdo o tiene motivos para dudar de los hallazgos de las evaluaciones administradas por el distrito. En la mayoría de los casos, el distrito tiene que pagar para que el estudiante obtenga una evaluación educativa independiente ("IEE").

Cuando solicita una IEE, el distrito debe darle información sobre dónde obtener una evaluación independiente, una lista de examinadores calificados en el área y una copia de las políticas del distrito relacionadas con las guías de precios y otras normas. También puede elegir su propio evaluador, incluso si su evaluador no está en la lista de un distrito.

El distrito puede responder a una solicitud de una IEE de una de dos maneras:

- (1) Puede asegurarse de que obtenga un IEE sin costo para usted, o
- (2) Puede solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que las evaluaciones que hizo fueron apropiadas. Más adelante se dará más información sobre las audiencias de debido proceso.

Consulte el **Apéndice F** para obtener un formulario que se puede utilizar para solicitar una evaluación objetiva por parte de un evaluador educativo independiente.

PASO 4 – ¿Cuándo es el IEP inicial y qué sucede en la reunión?

La escuela tiene 60 días después de que usted dé su consentimiento al plan de evaluación para evaluar a su estudiante y tener una reunión inicial del IEP.

En la reunión inicial del IEP, el equipo discutirá los resultados de la evaluación y llegará a un acuerdo sobre si el estudiante es elegible y, de ser así, bajo qué categoría de elegibilidad. Más información sobre las categorías de elegibilidad se proporciona a continuación y en **el Apéndice G**.

¿Qué sucede si la escuela no completa las evaluaciones o no mantiene el IEP dentro de los 60 días?

Si la escuela viola esta fecha (o cualquier otra fecha dentro de IDEA o la ley de California), consulte la sección a continuación sobre cómo presentar quejas de cumplimiento o programar una audiencia de debido proceso.

¿Dónde se lleva a cabo la reunión del IEP?

La reunión del *IEP* puede llevarse a cabo en la escuela, la oficina del distrito o, a veces, virtualmente con un equipo de personas, llamado equipo del IEP.

¿Quién está en el equipo del IEP?

El equipo del *IEP* está formado por varias personas que conocen al estudiante o están calificadas para evaluar o proporcionar servicios al estudiante. El equipo del *IEP* ¹⁴debe incluir:

- Titular de los derechos educativos (por ejemplo, padre, tutor o representante designado);
- Maestro de educación general;
- Maestro de educación especial;
- Representante del distrito que puede autorizar dinero para la prestación de servicios; y
- Alguien calificado para explicar las evaluaciones del estudiante.

El equipo también puede incluir a otras personas o expertos que conozcan o estén calificados para abogar en nombre del estudiante. Esto puede incluir un abogado, el terapeuta del estudiante o un tutor. El estudiante también puede asistir si es apropiado.

Lo que debe discutirse en la reunión del IEP

La idea detrás del *IEP* es que todos los estudiantes tienen necesidades únicas, y su educación debe ser individualizada y apropiada para satisfacer esas necesidades. En lugar de un enfoque único para todos, la ley alienta a los equipos del *IEP* a trabajar juntos para hacer un plan que aborde las necesidades académicas, sociales y emocionales de un estudiante.¹⁵

Cada reunión debe discutir:

- Los niveles actuales de rendimiento académico del estudiante, llamados "niveles actuales de rendimiento" o "PLOPS";¹⁶
- Metas y objetivos anuales, que deben ser objetivos, medibles y sensibles a todas las áreas de debilidad observadas;¹⁷

¹⁴ 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(B); Código de Educación de California § 56341(b)

¹⁵ 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(A); Código de Educación de California § 56342(a)

¹⁶ 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(I)

¹⁷ 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(II), Código de Educación de California § 56345(a)(2)

- Adaptaciones o modificaciones al currículo del estudiante o a las expectativas en la clase;¹⁸
- Educación especial y servicios relacionados disponibles para el estudiante en función de su discapacidad;¹⁹
- Cuando, dónde y con qué frecuencia el estudiante recibirá servicios;²⁰
- Cuál es el "entorno menos restrictivo" del estudiante y dónde deben colocarse;²¹
- Si el estudiante será evaluado en las pruebas estandarizadas estatales y si obtendrá algún tipo de apoyo para estas pruebas; y²²
- Si el estudiante recibirá tecnología de asistencia para ayudar con el trabajo en clase.²³

¹⁸ 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(B)(iv), Código de Educación de California § 56345(a)(4)

¹⁹ 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV), Código de Educación de California § 56345a(4)

²⁰ 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV), (VII), Código de Educación de California § 56345a(4), (7)

²¹ 20 U.S.C. § 1412(a)(5); 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(V), Código de Educación de California § 56345(a)(5)

²² 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VI)(a)

²³ 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(v)

¿Puede el equipo del IEP discutir las preocupaciones de comportamiento?

Sí. Además de los temas mencionados anteriormente, el equipo también puede discutir cualquier problema de comportamiento que el estudiante pueda tener y responder a estos problemas creando un Plan de Apoyo de Comportamiento ("BSP"), también llamado Plan de Intervención Conductual ("BIP"), antes o preferiblemente después de que se haya completado una Evaluación Funcional del Comportamiento ("FBA").²⁴ Consulte el **Apéndice H** para ver un formulario que puedes utilizar para solicitar un FBA.

¿Puede el equipo del IEP hacer un plan para ayudar a un estudiante una vez que salga de la escuela?

Sí. Si el estudiante tiene al menos 16 años de edad o necesita un plan para hacer la transición de la escuela a un entorno de vida independiente, educación postsecundaria o empleo apoyado, el equipo también puede crear un plan de transición individualizado ("ITP"), que puede incluir metas y servicios durante y después de la transición.²⁵

¿Puede grabar la reunión del IEP?

Usted tiene derecho a grabar una reunión del IEP con 24 horas de anticipación.

¿Cuáles son otros tipos de reuniones del IEP?

- **IEP inicial** – El IEP inicial es la primera reunión del equipo donde los miembros del equipo revisan los resultados de las evaluaciones que se le dieron al estudiante, determinan si el estudiante es elegible para los servicios y establecen qué servicios son apropiados para el estudiante elegible.

Consejos para redactar un IEP apropiado

- Asegúrese de que las declaraciones que describen los niveles actuales de rendimiento ("PLOP") sean precisas, ya que se convierten en la base de las metas y objetivos.
- Asegúrese de que las metas y objetivos sean apropiados y ambiciosos. Una meta u objetivo apropiado aborda una necesidad específica y trabaja para mover a un estudiante hacia la independencia en esa habilidad. Las metas también deben ser "medibles". Esto significa que deberían poder ser rastreados usando porcentajes, pasos o números de intentos.
- Asegúrese de que el IEP especifique qué servicios debe recibir el estudiante, con qué frecuencia debe recibirlos, dónde deben proporcionarse estos servicios y quién debe proporcionarlos.
- Asegúrese de que no haya errores en el IEP, como nombres, servicios o metas incorrectos.

²⁴ 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(i)

²⁵ 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VIII)

- IEP anual – El *IEP*, los servicios, la asignatura educativa, las adaptaciones y el progreso académico de un estudiante deben ser revisados por el equipo del *IEP* al menos una vez al año. Esta revisión anual se llama *IEP* anual.
- IEP trienal – Se requiere que la escuela le dé a un estudiante un nuevo conjunto de evaluaciones cada tres años para ver si el estudiante ha progresado o necesita apoyos adicionales, aunque el estudiante puede ser reevaluado con más frecuencia si usted o la escuela lo solicitan. Las evaluaciones se revisan en la reunión trienal del *IEP* para ver si el estudiante todavía necesita educación especial, si necesita más o menos servicios, o si su ubicación necesita ser cambiada.
- IEP de transferencia de 30 días – Si un estudiante que tenía un *IEP* vigente en otro distrito de California se transfiere a un nuevo distrito de California, el nuevo distrito debe tener un *IEP* dentro de los 30 días para revisar el *IEP* existente y asegurarse de que continúe proporcionando un FAPE.
- Revisión de determinación de manifestación: también conocida como "MDR", esta reunión se lleva a cabo cuando un estudiante ha sido retirado de las clases por una violación del código de conducta durante más de 10 días. Esta reunión determina si existe una relación entre la discapacidad de un estudiante y el comportamiento sujeto a disciplina. A continuación, se proporciona más información sobre los MDR.
- IEP de transición – Cuando un estudiante se está preparando para salir del entorno K-12, una reunión del *IEP* de transición revisa las necesidades continuas del estudiante y los planes para después de la preparatoria (*high school*).
- **También puede solicitar un *IEP* en cualquier momento. La escuela debe programar un *IEP* a su solicitud dentro de los 30 días. Consulte el **Apéndice I** para obtener un ejemplo de carta que puede usar para solicitar una reunión del *IEP*.**

ELEGIBILIDAD BAJO LA SECCIÓN 504

Si un estudiante no es elegible para recibir educación especial, aún puede ser elegible para recibir servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

Para que un estudiante sea elegible para educación especial, debe tener una discapacidad que se beneficiaría de la educación especial y servicios relacionados. Si tienen una discapacidad, pero no son elegibles para servicios de educación especial bajo la IDEA, pueden ser elegibles para ciertos servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (referida como "Sección 504") es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades. Actúa para garantizar que un estudiante con discapacidad tenga igual acceso a una educación.

¿Cuándo es elegible un estudiante para recibir servicios bajo la Sección 504?

Para ser elegible para los servicios bajo la Sección 504, un estudiante debe cumplir con la definición de una persona calificada "discapacitada". Una persona "discapacitada" calificada se define como alguien que tiene o alguna vez tuvo un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida o es considerado como discapacitado por otros. Las principales actividades de la vida incluyen caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, cuidarse a sí mismo y realizar tareas manuales.

¿Qué tipos de discapacidades califican a un estudiante para los servicios 504?

Aquí hay algunos ejemplos de discapacidades que generalmente (pero no siempre) caen bajo la Sección 504 en lugar de la IDEA:

- Estudiantes que usan sillas de ruedas o les faltan extremidades;
- Estudiantes con afecciones médicas, como epilepsia, diabetes, SIDA, artritis, alergias, asma, TDAH, cáncer, bífida espinal o parálisis cerebral;
- Estudiantes con diagnósticos como depresión o ansiedad.

Consulte el [Apéndice J](#) para obtener un formulario que puede usar para solicitar servicios de apoyo para educación no especial bajo la Sección 504.

¿Qué tipo de servicios puede obtener un estudiante con un plan 504?

Muchos padres y distritos no saben que los estudiantes con planes 504 pueden recibir servicios de educación especial. Un memorando de 1993 de la Oficina de Derechos Civiles establece que un niño que tiene una discapacidad en el sentido de la Sección 504 pero no de la IDEA tiene derecho a recibir servicios de educación especial que el equipo de asignatura educativa considere necesarios. Esto significa que el alcance de las ayudas y servicios disponibles bajo la Sección 504 será sustancialmente similar a los disponibles bajo la IDEA.

Algunos de estos incluyen: ²⁶

- Tiempo extra en los exámenes;
- Breves descansos de clase;
- Terapia del habla o del lenguaje;
- Clases de habilidades de estudio;
- Asientos especiales en el salón;
- Guías de estudio para exámenes y tareas;
- Tecnología de asistencia u otros dispositivos especializados;
- Transporte accesible; y
- Consejería

¿Cuáles son las diferencias entre IDEA y la Sección 504?

Hay algunas diferencias importantes entre IDEA y la Sección 504 en términos de las protecciones que cada uno proporciona a los estudiantes.

1. *Disputas y Resolución*

Si hay un conflicto con una escuela o distrito, los estudiantes en educación especial tienen protecciones de debido proceso que los estudiantes con planes 504 no tienen. Por ejemplo:

- IDEA le da la opción de solicitar una audiencia de "debido proceso" en la Oficina de Audiencias Administrativas ("OAH") del estado cuando no está de acuerdo con la forma en que una escuela o distrito está manejando el *IEP* de un estudiante. Vea a continuación para obtener más información sobre las audiencias de debido proceso.
- IDEA tiene una disposición de "*stay put* " que requiere que una escuela siga usando el *IEP* más reciente durante una disputa y hasta que se resuelva la disputa.²⁷

²⁶ 19 IDELR 876

²⁷ 20 U.S.C. § 1415(j); 34 C.F.R. § 300.516(a)

- IDEA requiere que una escuela le notifique previamente por escrito de cualquier cambio propuesto en la asignatura educativa de un estudiante.²⁸

Si el estudiante tiene un plan 504, las protecciones disponibles durante un conflicto con una escuela o distrito son mucho menores:

- La Sección 504 no tiene ningún procedimiento para las audiencias de debido proceso de la OAH. Las disputas son resueltas en las oficinas de distrito por los oficiales de distrito.
- La Sección 504 no tiene una disposición de "*stay put*", por lo que los planes 504 se pueden cambiar durante una disputa.
- No hay ningún requisito bajo la Sección 504 de que reciba una notificación previa (*PWN*) antes de que se cambie la asignatura educativa de su estudiante.

2. Evaluaciones y reevaluaciones

Las evaluaciones para la elegibilidad de educación especial bajo IDEA deben completarse siempre que se "sospeche" que un estudiante tiene una discapacidad. Las evaluaciones deben evaluar todas las áreas que podrían verse afectadas por la discapacidad del estudiante, incluyendo la salud, la visión, la audición, el procesamiento, el estado social y emocional, la inteligencia general, el rendimiento académico, la comunicación y el funcionamiento motor.²⁹ Las reevaluaciones bajo IDEA deben realizarse **al menos una vez cada tres años**, o con mayor frecuencia si es necesario o solicitado.

La Sección 504 requiere que los estudiantes sean evaluados y reevaluados, pero las evaluaciones no son tan completas o completadas con tanta frecuencia. Las evaluaciones para la elegibilidad 504 analizan las pruebas estandarizadas o puntos de referencia que el estudiante ha tomado, las recomendaciones del maestro, las necesidades físicas y el comportamiento. Los estudiantes con planes 504 solo son reevaluados antes de que haya un cambio significativo en la asignatura educativa.

¿Qué pasa si un estudiante califica para los servicios bajo IDEA y la Sección 504?

Si el estudiante califica tanto para la educación especial como para los servicios de la Sección 504, es mejor pedir que el estudiante sea colocado en educación especial, ya que IDEA le brinda al estudiante más protección y apoyo.

²⁸ 20 U.S.C. § 1415(b)(3)

²⁹ 20 U.S.C. § 1414(b)(3); Código de Educación de California § 56320(f); 34 C.F.R. § 300.304(c)(4)

QUÉ HACER CUANDO UNA ESCUELA NO ESTÁ IMPLEMENTANDO UN IEP

Cuando una escuela no implementa un IEP o viola FAPE, puede presentar una queja de cumplimiento para que el distrito siga el IEP.

Determinar cómo una escuela ha violado FAPE

IDEA protege a los estudiantes de violaciones "procesales" y "sustantivas" de FAPE. El tipo de violación es importante porque determina lo que un tribunal o el Departamento de Educación ordenará al distrito que haga o le dé cuando viole la ley.

- Una violación "procesal" puede ocurrir cuando la escuela o el distrito no siguen los plazos, le dan una notificación inadecuada o no le proporcionan los documentos solicitados.
- Una violación "sustantiva" puede ocurrir cuando la escuela o el distrito no le proporciona a su estudiante un *IEP* o programa educativo que esté razonablemente calculado para permitir que su estudiante reciba beneficios educativos.

A continuación, se presentan ejemplos de violaciones *sustantivas* que los tribunales anteriores encontraron:

- Un distrito escolar no proporcionó las modificaciones y adaptaciones adecuadas al *IEP* de un estudiante;³⁰
- El *IEP* de un estudiante no incluyó suficiente terapia del lenguaje o acceso a un asistente individual;³¹
- Una escuela no implementó el plan de manejo del comportamiento de un estudiante y no proporcionó la instrucción matemática requerida por el *IEP*;³²
- Un distrito escolar colocó a un estudiante en una clase aislada de educación especial cuando la educación general habría sido apropiada.³³

A continuación, se presentan ejemplos de violaciones de procedimiento de FAPE:

- El *IEP* de un estudiante no incluía metas medibles o descripciones adecuadas de los servicios;³⁴
- Un distrito escolar cometió tres violaciones graves de procedimiento que demuestran un *patrón* de violaciones de procedimiento: (1) no revisar los datos evaluativos al desarrollar los *IEP*, (2) no realizar un

³⁰ D.S. v. Bayonne Board of Education, 602 F.3d 533 (3d Cir. 2010)

³¹ L.R. v. Manheim Township School District, 540 F.Supp. 2d 603 (E.D. Pa. 2008)

³² Van Duyn ex. Rel. v. Baker School District, 502 F.3d 811 (9th Cir. 2007)

³³ Daniel R.R. v. State Board of Education, 874 F.2d 1036 (5th Cir. 1989)

³⁴ Rodrigues v. Fort Lee Board of Education, 458 Fed. Appx. 124 (3d Cir. 2011)

análisis de comportamiento funcional y (3) no proporcionar instrucción inadecuada del habla y el lenguaje;³⁵

- Un distrito escolar no identificó la discapacidad de un estudiante después de que el estudiante tuvo problemas de comportamiento repetidos y fue referido a servicios de apoyo conductual;³⁶
- Un distrito escolar no involucró a los padres en el proceso del *IEP*, no notificó a los padres los cambios en el *IEP* y no cumplió con los plazos de procedimiento;³⁷
- Una escuela llevo a cabo una reunión del *IEP* y redactó el *IEP* sin la presencia del padre del estudiante.³⁸

¿Qué sucede si el distrito viola FAPE?

Cuando una escuela o distrito le niega a un estudiante un FAPE cometiendo una violación sustantiva o procesal, la Oficina de Audiencias Administrativas, un tribunal o el Departamento de Educación pueden ordenar al distrito que arregle o remedie la violación.

A continuación, se presentan los tipos de reparación que, dependiendo de la violación, los tribunales pueden ordenar:

- Servicios compensatorios: un tribunal sumará el número de horas de servicio que el estudiante perdió debido a la violación del distrito y ordenará al distrito que las recupere.
- Medidas cautelares: por lo general, una orden judicial en este contexto se verá como un tribunal que ordena a un distrito que siga el *IEP* tal como está escrito o se adhiera a los plazos legales y los requisitos de notificación.
- Daños compensatorios: un tribunal a veces requerirá que el distrito le reembolse cualquier dinero u otros gastos gastados para proporcionar a su estudiante los servicios que se suponía que el distrito debía brindarles.

En el pasado, los tribunales han estado mucho más dispuestos a obligar a los distritos a dar a los estudiantes servicios compensatorios cuando ha habido una violación *sustantiva* de FAPE.

Por lo general, un tribunal solo ordenará una orden judicial por una violación procesal. Una violación procesal por sí sola generalmente no es razón suficiente para que el tribunal ordene servicios compensatorios, a menos que haya muchas violaciones de procedimiento, o una violación sea especialmente grave.³⁹

³⁵ R.E. v. N.Y.C. Dep't of Educ., 694 F.3d 167 (2d Cir. 2012)

³⁶ Junta Escolar de la Ciudad de Norfolk c. Brown, 769 F.Supp 2d 928 (E.D. Va. 2010)

³⁷ Fuhrmann en nombre de Furhmann v. E. Hanover Board of Education, 993 F.2d 1031 (3d Cir. 1993)

³⁸ L.G. ex. Rel. E.G. v. Fair Lawn Board of Education, 486 Fed.Appx. 967 (3d Cir. 2012)

³⁹ R.E. v. N.Y.C. Dep't of Educ., 694 F.3d 167 (2d Cir. 2012)

Presentación de una queja de cumplimiento

Cuando un distrito parece haber violado un código de educación o una ley de educación especial con respecto a un estudiante con discapacidades, puede presentar una queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación del Estado de California ("*California Department of Education*" "CDE").⁴⁰

Se debe presentar una queja de cumplimiento dentro de 1 año de la presunta violación. ⁴¹ Si no se cumple este plazo, es probable que CDE rechace la queja.

Para presentar una queja de cumplimiento:

1. Redacte una carta que describa completamente la situación del estudiante. En particular, indique qué servicios se le deben al estudiante, qué plazos no se cumplieron y qué leyes se violaron. Incluya todos los hechos que respaldan su reclamo y las fechas en las que cree que ocurrieron las violaciones. También puede incluir y hacer referencia a documentos, correos electrónicos, imágenes u otras pruebas. Proponer una posible resolución. Consulte el **Apéndice K** para obtener un modelo de carta.
2. Envíe su carta de queja de cumplimiento a:

*California Department of Education
Special Education Division
Complaint Resolution Unit
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814-5901*
3. Si no recibe noticias de CDE dentro de los 10 días, llame al 800-926-0648 para hacer un seguimiento. También puede enviar su queja por fax al CDE al 916-327-3704.

¿Qué sucede después de presentar una queja?

Una vez que haya presentado su queja, un investigador del CDE hará un seguimiento y llegará a una conclusión por escrito de si el distrito estaba "fuera de cumplimiento" con la ley o con el *IEP* del estudiante.

¿Cuánto tiempo tomará escuchar mi queja?

Las leyes federales y estatales requieren que el CDE investigue y resuelva todas las quejas dentro de los 60 días calendario, a menos que la queja involucre un

⁴⁰ Código de Educación de California § 56500.2; 34 C.F.R. § 300.151-152

⁴¹ 34 C.F.R. § 300.153(c), Código de Educación de California §§ 56043(x), 56500.2(b)

problema de cumplimiento simple o urgente. Si una queja es simple o urgente, puede solicitar que el *CDE* "acelere" la investigación. Ejemplos de problemas urgentes son:

- El *IEP* de un estudiante requiere que un autobús lleve al estudiante a la escuela, pero el autobús no ha llegado por dos días;
- Un estudiante necesita un ayudante de instrucción, y no se le ha proporcionado uno;
- Un director les dijo a los padres de un estudiante que no los trajeran de vuelta debido a problemas de comportamiento.

Durante la investigación de *CDE*, el distrito podría pedirle que intente una mediación para resolver la queja. Si está de acuerdo, *CDE* supervisará este proceso, pero también suspenderá su investigación.⁴²⁴³

¿Qué significará una decisión?

Si *CDE* determina que el distrito no cumple, ordenará al distrito que comience a seguir la ley y puede exigir que el distrito brinde servicios compensatorios al estudiante. *CDE* también podría ordenar al distrito que entregue un "plan de acción correctiva", que explica los pasos que el distrito tomará para asegurarse de que el problema no vuelva a suceder.

Alternativamente, el *CDE* puede encontrar que el asunto se trata mejor localmente. En este caso, presente su queja ante el distrito utilizando el Procedimiento Uniforme de Quejas ("*UCP*"), que se explica más adelante.

Si *CDE* no encuentra violación, su queja será despedida.

¿Puede apelar si no está de acuerdo con la decisión de *CDE*?

Sí. Si no está de acuerdo con la decisión de *CDE* sobre cómo manejar la queja, puede presentar una solicitud de reconsideración dentro de los 30 días ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública. El Superintendente tiene 60 días para responder por escrito.⁴⁴

CDE le dará información sobre cómo apelar su decisión cuando responda a su queja.

⁴² 34 C.F.R. 300.152(a)(3)(ii)

⁴³ 34 C.F.R. 300.152(b); El Proceso de Resolución de Disputas de Educación Especial del *CDE* está disponible en <https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pseng.asp>.

⁴⁴ 5 C.C.R. § 3204

¿Tiene que presentar una queja de cumplimiento ante el estado? ¿Puede presentar una solicitud ante el distrito en su lugar?

Sí. También puede presentar una queja de cumplimiento al superintendente de escuelas del distrito escolar o al director de educación especial. Todos los distritos tienen un proceso conocido como el Procedimiento Uniforme de Quejas ("UCP") para responder a las quejas. Si esto no está publicado en el sitio web del distrito, llame al distrito para que le envíen una copia.⁴⁵

La carta de queja de cumplimiento que escriba al distrito escolar debe tener los mismos detalles y hechos incluidos en la carta redactada al *CDE*, incluidos detalles y hechos sobre qué servicios cree que el distrito no ha proporcionado al estudiante, qué plazos no se cumplieron y qué leyes se violaron. También debería proponer una resolución.

Una vez que el distrito recibe su queja, tiene 60 días calendario para investigar y darle una respuesta. Este plazo solo se puede extender con su consentimiento por escrito.⁴⁶

El distrito puede pedirle que participe en la mediación o resolución alternativa de disputas ("ADR") para resolver la queja de manera informal. Usted no tiene que estar de acuerdo con esto, y el distrito no puede hacer que la mediación sea obligatoria. Además, cualquier mediación acordada ⁴⁷no extiende el plazo de 60 días del distrito.

Si no está de acuerdo con la decisión del distrito, puede apelar ante el *CDE*.

⁴⁵ 5 C.C.R. § 4630(b)(2)

⁴⁶ 5 C.C.R. § 4631(a)

⁴⁷ 5 C.C.R. § 4631(f)-(g)

QUÉ HACER CUANDO NO ESTÁ DE ACUERDO CON UNA ESCUELA SOBRE UN IEP

Cuando no esté de acuerdo con la escuela sobre si un estudiante es elegible para los servicios de educación especial, qué debe ir en su IEP o cómo se debe llevar a cabo el IEP, es posible que desee solicitar una audiencia de debido proceso.

¿Qué pasa si no está de acuerdo con el IEP?

Cuando no está de acuerdo con la decisión de una escuela sobre la elegibilidad, la asignatura educativa, las necesidades del programa o los servicios relacionados de su estudiante, usted o el distrito pueden solicitar una audiencia de debido proceso. En una audiencia de debido proceso, tanto usted como el distrito pueden presentar pruebas, llamar a testigos y expertos, y presentar cualquier informe o evaluación que respalde sus posiciones.⁴⁸

Las audiencias de debido proceso se llevan a cabo en la Oficina de Audiencias Administrativas ("OAH") y son presididas por un oficial de audiencias estatal. Tanto usted como el distrito tienen derecho a ser representados por abogados en esta audiencia.

¿Qué le sucede a un estudiante durante la disputa/audiencia?

Durante una audiencia de debido proceso, el estudiante está protegido por "stay put", lo que significa que el último IEP indiscutido y la asignatura educativa no se pueden cambiar hasta que se tome una decisión final.⁴⁹

¿Puede el ERH obtener una copia escrita de la decisión del distrito sobre el IEP para que pueda usarla para solicitar el debido proceso?

Sí. Antes de solicitar el debido proceso, el distrito escolar debe proporcionarle una notificación por escrito (PWN) de lo que ha decidido hacer o no hacer y por qué. Si el distrito no proporciona esta notificación, habrán cometido una violación de derechos tanto procesales como sustantivos.⁵⁰⁵¹

Esto se llama el requisito de "notificación previa por escrito", y significa que el distrito tiene que proporcionarle una notificación por escrito dentro de un "tiempo razonable" antes de proponer o negarse a:

- Cambiar la categoría de elegibilidad de un estudiante o determinar que el estudiante ya no es elegible para recibir educación especial;
- Iniciar o cambiar una evaluación;

⁴⁸ 34 C.F.R. § 300.507(a); Código de Cal Educ. Sección 56501(a)

⁴⁹ 20 U.S.C. § 1415(j); Código de Educación de California § 56505(d)

⁵⁰ 34 C.F.R. § 300.503(a)

⁵¹ Union School District v. B. Smith, 15 F.3d 1519 (9th Cir. 1994)

- Cambiar la asignatura educativa de un estudiante; o
- Cambiar un componente del *IEP* de un estudiante.

¿Qué pasa si el inglés no es su idioma principal?

Esta notificación debe estar traducido a su idioma nativo ⁵² y tener:

- Una explicación completa de todos los derechos procesales disponibles para el estudiante, incluido el derecho a solicitar el debido proceso;
- Una explicación de la acción que el distrito está tomando y las otras opciones que el distrito consideró para llegar a su conclusión;
- Una descripción de otros factores relevantes para la decisión; y
- Una declaración de sus derechos.

¿Hay otras opciones además de una audiencia?

Si está en una disputa con la escuela o el distrito, pero le gustaría tratar de resolverlo antes o en lugar de tener una audiencia de debido proceso, también puede solicitar una conferencia de mediación sin abogado. La mediación le da la oportunidad de resolver el conflicto con un mediador de OAH neutral y con experiencia en leyes educativas. Puede ser más rápido, más fácil y menos costoso que una audiencia de debido proceso.

Tanto usted como el distrito pueden traer un abogado a la mediación, a menos que aún no haya solicitado una audiencia de debido proceso. En este caso, ni usted ni el distrito pueden traer un abogado. La mediación sin abogado también está disponible incluso si ha solicitado una audiencia si tanto usted como el distrito están de acuerdo.

Para solicitar una mediación de OAH, envíe el formulario que se encuentra en el **Apéndice L** a:

Oficina de Audiencias Administrativas
Unidad de Educación Especial
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231

Una vez que realice la solicitud, la mediación debe programarse dentro de los 15 días y completarse dentro de los 30 días.

Si no desea una mediación o la mediación no tiene éxito, aún puede solicitar el debido proceso.

⁵² La notificación debe ser traducido a menos que la traducción sea claramente inviable.

¿Cómo se solicita una audiencia de debido proceso?

Tanto usted como el distrito pueden solicitar y ser representados por abogados en una audiencia de debido proceso. La ley de California no permite que los estudiantes soliciten el debido proceso a menos que estén emancipados o bajo la tutela de la corte.⁵³

El debido proceso generalmente implica los siguientes pasos:

- Solicitar la audiencia de debido proceso;
- Reunión de Resolución;
- Mediación (opcional);
- Audiencia de debido proceso; y
- El derecho a una apelación.

(1) Solicitud de la audiencia de debido proceso

El primer paso es presentar su queja de debido proceso ante OAH. Envíe por correo o fax una queja por escrito enumerando los hechos relevantes que respaldan su posición, los problemas legales, las secciones de la ley o del código de educación que respaldan su posición y un remedio propuesto para:

Oficina de Audiencias Administrativas
División de Educación Especial
2349 Gateway Oaks Drive
Sacramento, CA 95833
Teléfono: 916-263-0880

Consulte el **Apéndice K** para obtener un formulario que puede usar para solicitar una audiencia. Asegúrese de incluir información específica sobre cómo el distrito violó sus obligaciones de FAPE con el estudiante, así como información de contacto para usted, la escuela y el distrito.

(2) Reunión de resolución

Después de presentar la queja, la escuela tiene 15 días para programar una reunión de resolución con usted y los miembros relevantes del equipo del *IEP*. En esta reunión, usted y la escuela tratarán de resolver los problemas que planteó en su queja. Usted o la escuela pueden optar por renunciar a esta reunión si ambos están de acuerdo.

La escuela debe enviar a alguien a la reunión con el poder de tomar decisiones en su caso. Tenga en cuenta que, si asiste a la reunión con un abogado, el distrito también puede traer a su abogado.

Es muy importante que solicite el debido proceso dentro de los 2 años a partir de la fecha en que supo o debería haber sabido sobre el problema.

Este plazo no se aplica a situaciones en las que el distrito le dijo que resolvió un problema, pero no lo hizo, o donde el distrito no le dio la información que legalmente tenía que dar.

⁵³ Código de Educación de California § 56501(a)

(3) Mediación (opcional)

A diferencia de la mediación no dirigida por un abogado, la mediación después de que se presenta una solicitud de debido proceso es vinculante si se llega a un acuerdo y puede involucrar a abogados. La mediación es opcional, pero se le ofrecerá automáticamente una vez que solicite el debido proceso.

Si acepta la mediación, debe programarse dentro de los 15 días y completarse dentro de los 30 días posteriores a la solicitud.

(4) Audiencia de Debido Proceso

La audiencia de debido proceso es un procedimiento formal en el que tanto usted como el distrito escolar presentan un caso al oficial de audiencias de la OAH. Funciona como una mini prueba.

Tanto usted como el distrito escolar pueden llamar e interrogar a testigos, presentar pruebas, tener un abogado, tener al estudiante presente y grabar la audiencia.

Es importante prestar atención a quién tiene la “carga de la prueba” en la audiencia. Si solicita el debido proceso, entonces tiene la carga de la prueba, lo que significa que tendría la responsabilidad de probar que los servicios que ofrecía el distrito eran inadecuados. Si los archivos de la escuela tienen que demostrar que los servicios que prestaron al estudiante fueron adecuados.

(5) Derecho a una apelación

Tanto usted como el distrito tienen derecho a apelar una decisión de OAH en un tribunal federal o estatal. Debe presentar esta apelación dentro de los 90 días posteriores a la decisión de la audiencia de la OAH.

QUÉ HACER CUANDO UNA ESCUELA DISCRIMINA A UN ESTUDIANTE DEBIDO A UNA DISCAPACIDAD

Cuando un distrito o escuela no le da a un estudiante con una discapacidad un beneficio educativo que otorga a los estudiantes sin discapacidades, puede presentar una queja por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles ("OCR").

¿Cuándo puede presentar una queja por discriminación?

Las escuelas que reciben dinero del gobierno no pueden discriminar a los estudiantes con discapacidades impidiéndoles participar en programas o actividades escolares. Si cree que la escuela está discriminando a su estudiante debido a su discapacidad, puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles ("Office for Civil Rights" "OCR") del Departamento de Educación de los Estados Unidos bajo la Sección 504.⁵⁴

Los problemas comunes de educación especial que se plantean en las quejas de OCR incluyen:

- Problemas en la forma en que se construye la escuela, como la falta de rampas o ascensores accesibles para sillas de ruedas para estudiantes en sillas de ruedas;
- Falta de acceso a los programas requeridos por un IEP o plan 504;
- No implementar una adaptación que se incluyó en un IEP o plan 504.

Un estudiante no tiene que calificar para educación especial o servicios de la Sección 504 para presentar una queja de OCR. Por ejemplo, puede presentar una queja ante la OCR en nombre de un estudiante con problemas de conducta que ha sido suspendido excesivamente de la escuela (es decir, por un total de 10 días o más) sin la primera reunión de la escuela para ver si el comportamiento es causado por una discapacidad.

¿Cómo se presenta una queja de discriminación por OCR?

Para presentar una queja de OCR:

1. Complete el formulario adjunto en el [Apéndice M](#) o use el enlace que se encuentra en el formulario adjunto para completarlo electrónicamente. **Debe presentar la queja dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que ocurrió la discriminación**, a menos que un funcionario de OCR extienda el plazo.
2. Una vez que presente la queja, OCR reconocerá "prontamente" que la ha recibido. Cuando reciba esta notificación de OCR, tiene 20 días para darles su consentimiento por escrito para investigar o OCR cerrará la queja.

⁵⁴ 34 C.F.R. § 104.4(a)

3. Si OCR investiga y encuentra que la escuela no cumple con la ley, enviarán una Carta de Descubrimiento ("*Letter of Finding*") explicando cómo la escuela no cumplió con los estándares legales y qué debe hacer para corregir. La escuela puede solucionar el problema o arriesgarse a ser monitoreada por OCR, tener fondos retenidos o ser referido al Departamento de Justicia para acciones legales.

¿Puede presentar una queja de discriminación ante CDE en su lugar?

Sí. Si cree que la escuela o el distrito está discriminando al estudiante debido a su discapacidad, también puede presentar una queja de CDE utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas ("*Uniform Complaint Procedures*" "UCP").⁵⁵

Debe presentar este tipo de queja dentro de los 6 meses posteriores a (1) el momento en que la discriminación realmente le ocurrió al estudiante o (2) cuando se enteró de que ocurrió la discriminación.

El superintendente de distrito puede extender este plazo por 90 días si usted presenta una solicitud por escrito que documente la necesidad de la extensión.

El proceso para este tipo de queja es el mismo Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) descrito anteriormente. Escriba una carta al distrito escolar que incluya muchos detalles sobre cómo la escuela está discriminando al estudiante, cuando ocurrió la discriminación y quién estuvo involucrado. Una vez que el distrito recibe su queja, tiene 60 días calendario para investigar y darle una respuesta. Este plazo solo puede extenderse con su permiso por escrito.⁵⁶

⁵⁵ 5 C.C.R. §§ 4600-4687

⁵⁶ 5 C.C.R. § 4631(a)

ABOGACÍA RELACIONADA CON LA DISCIPLINA ESCOLAR

DISCIPLINA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE CALIFORNIA

En California, ¿los estudiantes tienen algún derecho cuando son retirados de las clases debido a la disciplina?

Sí. Los estudiantes en California tienen derecho al debido proceso antes de que puedan ser echados de clase o excluidos de la escuela por razones disciplinarias.

Además, el Código de Educación de California establece que solo hay ciertas ofensas por las cuales un estudiante puede ser sometido a disciplina excluyente (es decir, suspensiones, expulsiones o transferencias involuntarias). Los estudiantes con discapacidades reciben protecciones estatales y federales adicionales.

¿Quién hace las pólizas de disciplina: las escuelas o el estado?

Aunque tanto la ley federal como la estatal se aplican a la disciplina de los estudiantes en la escuela, los distritos tienen discreción para formular e implementar sus propias pólizas y procedimientos de disciplina, siempre y cuando no violen la ley.

La defensa de los estudiantes en casos relacionados con la disciplina escolar implicará una investigación independiente sobre las pólizas y procedimientos del distrito escolar para identificar las reglas que afectan a los estudiantes en ese distrito en particular.⁵⁷

⁵⁷ Para obtener más información sobre la defensa de estudiantes en procedimientos disciplinarios, consulte <https://www.lsc-sf.org/wp-content/uploads/2016/02/LSC-Expulsion-Defense-Manual.pdf>.

DELITOS POR LOS CUALES UN ESTUDIANTE PUEDE SER SUSPENDIDO O EXPULSADO

En California, los estudiantes solo pueden ser suspendidos o expulsados por ciertas ofensas enumeradas en el Código de Educación. De estos, algunos se conocen como delitos de "tolerancia cero", que requieren la expulsión obligatoria del distrito escolar.

¿Qué es una suspensión?

Brevemente, una suspensión es una forma de disciplina escolar que elimina temporariamente a un estudiante de clase o de la escuela.

¿A dónde va un estudiante cuando está suspendido?

Una suspensión puede ser "en la escuela", donde el estudiante es colocado en un salón separada y supervisada. También puede ser "fuera de la escuela", donde el estudiante es prohibido ir a la escuela o clases.⁵⁸

¿Qué es una expulsión?

Una expulsión significa que a un estudiante se le prohíbe ir a escuelas tradicionales en un distrito escolar, por un período que generalmente no dura más de un año calendario.⁵⁹ En la mayoría de los casos, el estudiante puede ir a una escuela alternativa en el distrito.

¿Puede una escuela suspender o expulsar a un estudiante por cualquier motivo?

No. El Código de Educación limita los comportamientos por los cuales los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados. Estas ofensas se enumeran en la Sección 48900 del Código de Educación.

¿Cuáles son algunos de los delitos enumerados en el Código de Educación?

Entre los delitos enumerados en el Código de Educación que justifican la suspensión o expulsión se encuentran:

- Causar daño físicas;
- Posesión de un arma u otro objeto peligroso;
- Posesión o venta de una sustancia controlada o intoxicante;

⁵⁸ Código de Educación de California § 48911.1

⁵⁹ Código de Educación de California § 48925

- Robo;
- Daños a la propiedad escolar;
- Posesión de parafernalia de drogas;
- Agresión sexual o agresión, o intento de agresión sexual o agresión;
- Intimidación, *bullying*, novatadas; y
- Amenazas terroristas.

¿Puede un estudiante ser suspendido o expulsado por un comportamiento que ocurre en cualquier lugar?

No. Para que las acciones de un estudiante justifiquen la suspensión o expulsión bajo el Código de Educación, la conducta en cuestión debe estar "relacionada con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurre dentro de una escuela".⁶⁰ El estatuto define esto como delitos cometidos (1) en los terrenos de la escuela, (2) mientras va o viene de la escuela, (3) durante el almuerzo (ya sea dentro o fuera del campus) y (4) durante o mientras viaja hacia o desde una actividad patrocinada por la escuela.⁶¹

¿Hay delitos por los cuales un estudiante no puede ser suspendido o expulsado?

Sí. Ciertos delitos no pueden ser motivo de suspensión o expulsión bajo el Código de Educación.

Desafío Deliberado

El "desafío deliberado" muchas veces se define en las escuelas como un comportamiento que interrumpe las actividades escolares o desobedece las solicitudes de los maestros o administradores. La legislación reciente ha prohibido permanentemente las suspensiones por "desafío intencional" en los grados 8 o inferiores. Ningún estudiante en ningún grado puede ser expulsado por desafío deliberado.⁶²

Ausencias o Retraso

Estudiantes no pueden ser suspendidos o expulsados por ausencias o retrasos.

⁶⁰ Código de Educación de California § 48900(s)

⁶¹ Pero vea Código de Educación de California § 48900 (r) (2) (A), que señala que el acoso cibernético puede ser la base para la suspensión o expulsión, aunque los actos electrónicos pueden crearse o transmitirse dentro o fuera del sitio escolar. Sin embargo, el requisito de que la ofensa se relacione con las actividades escolares o la asistencia aún se aplica. Código de Educación de California § 48900(s).

⁶² Cal. Educ. Code § 48900(k)

Los procesos alternativos del distrito deben estar disponibles para abordar los problemas de absentismo escolar.⁶³

"Complicidad"

Un estudiante que "ayude o instigue" en la imposición o intente infligir lesiones físicas puede ser *suspendido*, pero no expulsado.⁶⁴ La única excepción a esto es cuando un estudiante que ayuda o instiga es adjudicado en un tribunal de menores por el delito.

Delitos dependientes de la edad

Algunas ofensas (acoso sexual, violencia de odio e intimidación de otros) solo son motivo de suspensión o expulsión si el estudiante está en los grados 4 a 12.⁶⁵

¿Una escuela tiene que suspender o expulsar a un estudiante si comete uno de los delitos enumerados en el Código de Educación?

No. A menos que un estudiante haya cometido una ofensa muy grave, las escuelas tienen una discreción significativa para decidir si suspender a un estudiante o recomendarlo para su expulsión. Las escuelas pueden y se les anima a explorar alternativas a la suspensión y expulsión que sean apropiadas para la edad, diseñadas para abordar el comportamiento del estudiante y maximizar el tiempo que el estudiante pasa aprendiendo en el salón.⁶⁶

¿Para qué tipos de ofensas puede una escuela ejercer discreción?

El Código de Educación crea tres categorías de delitos que pueden llevar a una suspensión o recomendación de expulsión, que son (1) delitos discrecionales, (2) delitos de discreción media y (3) delitos de expulsión obligatoria (es decir, "tolerancia cero").⁶⁷

Estas categorías difieren en la cantidad de discreción que tiene un funcionario escolar para decidir si suspender a un estudiante o recomendarlo para su expulsión y determinar el estándar legal que debe aplicarse en una audiencia de expulsión.⁶⁸

⁶³ Código de Educación de California § 48900(w)

⁶⁴ Cal. Educ. Code § 48900(t)

⁶⁵ Código de Educación de California §§ 48900.2-48900.4.

⁶⁶ Código de Educación de California § 48900(v)

⁶⁷ Código de Educación de California § 48915

⁶⁸ Ver <http://www.cde.ca.gov/lr/ss/se/expulsionrecomm.asp> una tabla del Departamento de Educación de California que describe y categoriza los diferentes niveles de ofensas.

1. Ofensas discrecionales⁶⁹

Para la mayoría de los comportamientos de los estudiantes, los funcionarios escolares tienen discreción sobre si suspender o recomendar la expulsión. Los directores, superintendentes y otros funcionarios escolares son libres de proporcionar alternativas "que sean apropiadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento".⁷⁰

Estas ofensas "totalmente discrecionales" incluyen: ⁷¹

- Robo;
- Daños a la propiedad;
- Posesión de tabaco;
- Bullying;
- Acoso sexual;
- Vulgaridad; y
- Poseer un arma de fuego de imitación.

2. Ofensas de discreción media⁷²

Si un funcionario escolar determina que un estudiante ha cometido uno de los siguientes actos, tiene discreción para *no* recomendar la expulsión si determina que sería (1) inapropiado bajo las circunstancias o (2) que existe un medio alternativo de corrección que abordaría la conducta:

- Causar lesiones corporales graves, excepto en defensa propia;
- Posesión de un cuchillo u otro objeto peligroso;
- Posesión o uso de una sustancia controlada, a menos que se prescriba;
- Poseer menos de una onza de marihuana;
- Robo o extorsión; y
- Asalto o agresión a un empleado de la escuela.

Los funcionarios escolares deben tomar su determinación sobre si suspender o no a un estudiante o recomendar la expulsión "lo más rápido posible para garantizar que el alumno no pierda tiempo de instrucción".⁷³

Para este tipo de ofensa, así como para las ofensas de expulsión obligatoria, la conducta debe ser realmente "cometida en la escuela o en una actividad escolar

⁶⁹ Código de Educación de California §§ 48915(e), 48900(v)

⁷⁰ Código de Educación de California § 48900(v)

⁷¹ Código de Educación de California §§ 48915(e), 48900(f)-(m)

⁷² Código de Educación de California § 48915(a)

⁷³ Código de Educación de California § 48915(a)(2)

fuera de los terrenos escolares" para ser la base de una recomendación de expulsión.⁷⁴

3. Delitos de expulsión obligatoria ("tolerancia cero")⁷⁵

Los funcionarios escolares deben suspender y recomendar inmediatamente la expulsión de los estudiantes que se demuestre que han cometido cualquiera de los siguientes delitos:

- Posesión, venta o suministro de un arma de fuego;
- Blandir un cuchillo a otra persona;
- Vender una sustancia controlada;
- Cometer o intentar cometer agresión sexual o agresión sexual; o
- Posesión de un explosivo.

Los anteriores son delitos de "tolerancia cero", que están sujetos a un estándar legal más estricto. Si bien estos delitos conducen automáticamente a la expulsión, el Fiscal General de California ha declarado que un distrito escolar no puede adoptar su propia política de tolerancia cero o agregar a la lista anterior de delitos de tolerancia cero. El texto completo de esta declaración se encuentra en <https://oag.ca.gov/system/files/opinions/pdfs/97-903.pdf>

¿Puede un estudiante ser suspendido o expulsado por una primera ofensa?

Generalmente, para una primera ofensa, las escuelas deben demostrar que han intentado una alternativa menos restrictiva a la suspensión o expulsión, como advertencias, conferencias de padres o detención.⁷⁶

Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido o expulsado por su primera ofensa si el funcionario de la escuela determina que el estudiante (1) cometió una ofensa de tolerancia cero para la cual se requiere suspensión, (2) el estudiante cometió una ofensa de discreción media, o (3) la presencia del estudiante en la escuela causa un peligro para otros.⁷⁷

⁷⁴ Código de Educación S 48915(a), (c)

⁷⁵ Código de Educación de California § 48915(c)

⁷⁶ Código de Educación de California § 48900.5

⁷⁷ Código de Educación de California §§ 48900.5(a); 48915(c)

En cualquier otro caso, la escuela solo puede suspender o expulsar a un estudiante "cuando otros medios de corrección no logran una conducta adecuada". Estos otros medios de corrección pueden incluir: ⁷⁸

- Una conferencia con los padres y el estudiante;
- Referir al estudiante al consejero escolar, psicólogo, trabajador social u otro proveedor de servicios de apoyo escolar;
- Proporcionar al estudiante un plan de apoyo conductual;
- Referir al estudiante para una evaluación psicosocial o psicoeducativa con el propósito de determinar si es necesario un *IEP* o un plan 504;
- Participar en un programa de justicia restaurativa o enfoque de apoyo al comportamiento positivo con intervenciones escalonadas; o
- Inscribir al estudiante en un programa comunitario después de la escuela.

Si su estudiante ha cometido una primera ofensa, debe solicitar que la escuela le proporcione registros de disciplina que documenten los otros medios de corrección que han intentado. Si no se han probado alternativas a la suspensión, programe una reunión con el director o el superintendente para abogar por la reincorporación con un plan de comportamiento para abordar el comportamiento del estudiante.

⁷⁸ Código de Educación de California § 48900.5(a)

EL PROCESO DE SUSPENSIÓN

Hay varios procedimientos que una escuela debe seguir para suspender a un estudiante y protecciones que un defensor puede invocar para ayudar a un estudiante suspendido a ser reintegrado.

¿Puede un profesor suspender a un estudiante de su clase?

Sí. Cualquier profesor puede suspender a un estudiante de su clase (y solo de esa clase) para el día de la suspensión y el día siguiente. El estudiante no puede presentarse a esa clase, o cualquier otra clase programada durante ese período.⁷⁹

¿El maestro tiene que informar al cuidador del estudiante de la suspensión de la clase?

Sí. El maestro, al suspender al estudiante, debe informar inmediatamente la suspensión al director e invitar al cuidador del estudiante a una conferencia "tan pronto como sea posible".

¿Quién puede suspender a un estudiante de la escuela?

Solo el superintendente, el director de la escuela o la persona designada por el director tiene la autoridad para suspender a un estudiante de la escuela.⁸⁰

¿Existen procedimientos de debido proceso que la escuela debe seguir antes de que puedan suspender a un estudiante de la escuela?

Sí. Las leyes federales y de California requieren que las escuelas sigan ciertos procedimientos antes de que la escuela pueda decidir suspender a un estudiante.⁸¹

➤ NOTIFICACION

Las escuelas deben proporcionarle dos tipos de notificaciones antes de que un estudiante sea suspendido oficialmente.

Primero, la escuela debe hacer un "esfuerzo razonable" para llamarlo.⁸² La segunda, la escuela debe notificar al cuidador del estudiante *por escrito* una vez

⁷⁹ Código de Educación de California § 48910

⁸⁰ Cal. Código de Educación § 48911(a)

⁸¹ Goss v. López, 419 U.S. 565 (1975); Charles S. v. Distrito Escolar Unificado de San Francisco, 20 Cal. App.3d 83 (1971)

⁸² Código de Educación de California § 48911(d)

que la suspensión del estudiante se haga oficial.⁸³

➤ CONFERENCIA

El director de la escuela o el administrador designado deben tener una conferencia informal antes de la suspensión con el estudiante para informarle de por qué están siendo suspendidos y darles la oportunidad de contar su versión de la historia y presentar cualquier evidencia que tengan.⁸⁴

¿El cuidador tiene que asistir a la conferencia informal?

No. Si bien se recomienda, el cuidador del estudiante no tiene que ir a la conferencia informal previa a la suspensión. Sin embargo, las escuelas tienen prohibido hacer que la reincorporación de un estudiante dependa del cumplimiento de un cuidador con una solicitud de una conferencia.⁸⁵

¿La escuela siempre tiene que convocar una conferencia previa a la suspensión?

No siempre. La única situación en la que un estudiante puede ser suspendido antes de que se lleve a cabo una conferencia es cuando hay una "emergencia". Aquí, la escuela debe demostrar que el estudiante presenta un "peligro claro y presente para la vida, seguridad o salud" de los estudiantes o el personal de la escuela.⁸⁶

¿Qué significa para un estudiante presentar un "peligro claro y presente"?

La prueba de peligro claro y presente requiere que la escuela demuestre que el estudiante representa un peligro que es extremadamente grave y extremadamente inminente.⁸⁷

¿Qué sucede si existe una emergencia?

Si existe tal emergencia, la escuela tiene dos días escolares para convocar la conferencia requerida, a menos que el estudiante no pueda asistir debido a encarcelamiento u hospitalización o que el estudiante renuncie a su derecho a

⁸³ Código de Educación de California § 48911(d)

⁸⁴ Código de Educación de California § 48911(b)

⁸⁵ Código de Educación de California § 48911(f)

⁸⁶ Código de Educación de California § 48911(c)

⁸⁷ Thompson v. Sacramento City Unified School District, 107 Ca. App. 4th 1352 (2003)

una conferencia.⁸⁸

¿Cuánto tiempo puede durar una suspensión?

En general, las suspensiones pueden durar **no más de 5 días escolares** consecutivos, a menos que la escuela extienda la suspensión del estudiante en espera de una audiencia de expulsión (ver más abajo).⁸⁹

Un estudiante que es suspendido de clase por un maestro, como se indicó anteriormente, solo puede ser excluido de la clase de ese maestro para el día de la suspensión y el día siguiente.⁹⁰

¿Hay un límite en los días de suspensión en un solo año escolar?

Sí. A menos que un estudiante esté en una suspensión prolongada, el Código de Educación prohíbe expresamente que una escuela suspenda a un estudiante por más de **20 días escolares** por año escolar. Sin embargo, si un estudiante es transferido a otra escuela regular, escuela de oportunidad o escuela de continuación, el número máximo de días escolares por los cuales un estudiante puede ser suspendido aumenta a 30.⁹¹⁹²

¿Cómo defender un estudiante que enfrenta una suspensión por días excesivos?

Si su estudiante ha sido suspendido indebidamente por un número excesivo de días, esto puede abordarse a través de una queja del proceso de quejas local del distrito. La queja debe incluir detalles y hechos sobre cuándo y por cuánto tiempo el estudiante en cuestión ha sido suspendido este año y cuántos días las suspensiones en cuestión exceden el límite del Código de Educación.

También puede usar esta violación para impugnar una expulsión argumentando que el uso de suspensiones excesivas por parte de la escuela constituye una violación de procedimiento o es evidencia de que la escuela no empleó medios alternativos apropiados de corrección.

⁸⁸ Código de Educación de California § 48911(c)

⁸⁹ Código de Educación de California 48911(a)

⁹⁰ Código de Educación de California § 48910(a)

⁹¹ Código de Educación de California § 48903(a); Tenga en cuenta que según el Código de Educación de California § 48903 (b), un distrito puede, pero no está obligado a, contar los días de suspensión desde que el estudiante estuvo en otro distrito en el mismo año escolar.

⁹² Las escuelas de oportunidad se establecen para proporcionar apoyo adicional a los estudiantes que habitualmente están ausentes, insubordinados, desordenados mientras están en la escuela o con dificultades académicas.

¿Una escuela tiene que proporcionar a un estudiante suspendido tarea que hacer?

Los estudiantes o cuidadores pueden solicitar que los maestros les proporcionen la tarea y el trabajo de clase que perderán durante la suspensión, y los maestros deben proporcionar la tarea para cualquier estudiante suspendido más de dos días.⁹³

Si el estudiante tiene un *IEP* o un plan de la Sección 504, la escuela debe proporcionarles su programa educativo si se suspenden por cualquier tiempo más de 10 días.⁹⁴

¿Qué es una suspensión prolongada?

Un estudiante puede ser colocado en una suspensión extendida cuando se le ha recomendado su expulsión. La escuela puede extender la suspensión del estudiante más tiempo que el límite de 5 días consecutivos si la escuela determina que la presencia del estudiante "causaría un peligro para las personas o la propiedad o una amenaza de interrumpir el proceso de instrucción".⁹⁵

¿Existen procedimientos de debido proceso que la escuela debe seguir con suspensiones prolongadas?

Una extensión de la suspensión se ve como una suspensión separada y adicional. Por lo tanto, los requisitos del debido proceso deben cumplirse nuevamente, lo que significa que la decisión del funcionario escolar de extender la suspensión debe ser precedida nuevamente por una notificación y una reunión.⁹⁶

¿ Puede solicitar que se edite información inexacta o engañosa de los registros de su estudiante, incluso si el estudiante es suspendido?

Sí. Tiene derecho a solicitar que se realicen ediciones en los registros de los estudiantes si cree que la información contenida en ellos es inexacta o engañosa. Si el distrito se niega a revisar los registros del estudiante a pedido,

⁹³ Código de Cal. Educ. § 48913.5

⁹⁴ 34 CFR 300.530

⁹⁵ Código de Cal. Educ. § 48911(g)

⁹⁶ Montoya v. Sanger Unified School District, 502 F. Supp. 209 (C.D. Cal. 1980); Código de Educación de California § 48911(g); Tenga en cuenta que a estas conferencias generalmente no asisten abogados a menos que el estudiante esté bajo la jurisdicción del sistema de dependencia o delincuencia. En este caso, el Código de Educación de California § 48911 (g) requiere que el distrito invite al abogado designado por el tribunal del estudiante y a la agencia de bienestar infantil apropiada a la reunión.

usted tiene derecho a hacer valer los comentarios en el archivo de su estudiante explicando sus inquietudes.⁹⁷

¿Se puede apelar o impugnar una suspensión?

No hay derecho a apelar una suspensión prevista en el Código de Educación. Sin embargo, algunos distritos tienen mecanismos de política que le permiten impugnar las suspensiones. Solicite estas políticas al distrito.

Cualquier violación de procedimiento puede ser impugnada utilizando el proceso de quejas locales del distrito, como se describió anteriormente.

Si siente que su estudiante está siendo suspendido por razones discriminatorias, también puede presentar una queja utilizando los procesos de *UCP* del distrito o *CDE* o ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento Federal de Educación.

⁹⁷ Código de Educación de California § 49070; 34 C.F.R. §§ 99.20(a), 99.21(b)

EL PROCESO DE EXPULSIÓN

Las leyes federales y de California exigen ciertos procedimientos de debido proceso y protecciones para los estudiantes recomendados para la expulsión.

¿Quién puede expulsar a un estudiante?

Aunque la escuela puede recomendar la expulsión de un estudiante, solo la junta directiva de un distrito puede expulsar a un estudiante. Esto significa que los maestros y otros funcionarios escolares no tienen el poder de ordenar la expulsión.

Si un estudiante comete un delito expulsable, ¿la escuela tiene que recomendar la expulsión?

Al igual que con las suspensiones, dependiendo de la ofensa del estudiante (es decir, si es una ofensa de tolerancia cero o no), la escuela⁹⁸ tiene discreción significativa para decidir si recomienda la expulsión. Esto proporciona varias oportunidades para defender a un estudiante antes de la audiencia de expulsión.

Requisitos de procedimiento calendario de los procedimientos de expulsión

1. ESTUDIANTE REFERIDO PARA EXPULSIÓN

El director de la escuela del estudiante o el superintendente del distrito escribirá una recomendación de expulsión a la junta directiva alegando que el estudiante ha cometido una ofensa digna de expulsión.

2. NOTIFICACION ENVIADO AL ESTUDIANTE

La decisión de expulsar a un estudiante debe ser precedida por una audiencia en la que la escuela y el estudiante tienen la oportunidad de presentar evidencia. La notificación por escrito de la audiencia debe ser enviada al estudiante por lo menos **10 días calendario** antes de la audiencia.⁹⁹

La notificación debe incluir la fecha y el lugar de la audiencia, los hechos y cargos específicos que son los motivos de la expulsión, una copia de las reglas disciplinarias del distrito relacionadas con la presunta ofensa, y una

⁹⁸ Tenga en cuenta que para una ofensa de tolerancia cero, la junta directiva no tiene que expulsar a un estudiante.

⁹⁹ Código de Educación de California § 48918(b). Tenga en cuenta que este requisito no da derecho a un estudiante a *Recibir* una Notificación 10 días antes de la audiencia.

notificación de que usted y el estudiante tienen derecho a asistir en persona, ser representados por un abogado,¹⁰⁰ inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que la escuela usará en la audiencia,¹⁰¹ interrogar a todos los testigos que estarán presentes en la audiencia y presentar pruebas del lado del estudiante.¹⁰²

3. AUDIENCIA DE EXPULSIÓN

Antes de que un estudiante pueda ser expulsado, un estudiante tiene derecho a una audiencia justa, en la cual puede ser representado por un defensor o abogado.

Una audiencia de expulsión debe llevarse a cabo dentro de los **30 días escolares**¹⁰³ de la suspensión inicial, a menos que el estudiante solicite posponer¹⁰⁴ o el superintendente extienda este plazo por "buena causa".¹⁰⁵ Si la audiencia no se lleva a cabo dentro del plazo prescrito, la junta directiva pierde jurisdicción para expulsar al estudiante y cualquier acción tomada en la audiencia es inválida.¹⁰⁶

La junta directiva puede llevar a cabo la audiencia de expulsión por sí misma o puede designar a un oficial de audiencias o panel para supervisarla.¹⁰⁷ Si un oficial de audiencias o panel lleva a cabo la audiencia, debe presentar los hallazgos a la junta directiva dentro de los tres días posteriores a la audiencia.¹⁰⁸

¹⁰⁰ El Código de Educación no requiere que la representación sea proporcionada por el distrito. Los estudiantes y las familias deben proporcionar su propia representación. Código de Cal Educ. § 48918(b).

¹⁰¹ Todos los documentos relacionados con la suspensión de un estudiante y la recomendación de expulsión deben ser traducidos por el distrito escolar si se solicita. Además, hay fuertes argumentos constitucionales a favor de un traductor proporcionado por el distrito para la audiencia, aunque el Código de Educación no lo requiere explícitamente.

¹⁰² Código de Educación de California § 48918(b)

¹⁰³ El Código de Educación de California § 48925 define "día escolar" como un día en el que las escuelas están en sesión o días de semana durante las vacaciones de verano.

¹⁰⁴ Vea el Código de Educación de California § 48918(a). Un estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de la audiencia, que debe solicitarse por escrito. Este aplazamiento puede ser por un período no superior a 30 días. Cualquier aplazamiento adicional está dentro de la discreción de la junta directiva para permitir. NOTA: Si el aplazamiento solicitado por el estudiante retrasa la audiencia más allá del plazo de 30 días, esto no se puede usar en contra del distrito para desestimar un caso bajo *García*.

¹⁰⁵ Código de Educación de California § 48918(a); El superintendente puede extender el plazo de 30 días por 5 días si hace una "buena causa" encontrando que es "impracticable" que la junta directiva cumpla con el plazo.

¹⁰⁶ Código de Educación de California § 48918(a); El superintendente puede extender el plazo de 30 días por 5 días si hace una "buena causa" encontrando que es "impracticable" que la junta directiva cumpla con el plazo.

¹⁰⁷ *Ver García v. Los Angeles County Board of Education*, 123 Cal. App.3d (Cal. Ct. App. 1981)

¹⁰⁸ Código de Educación de California § 48918(d)

4. LA JUNTA DIRECTIVA VOTA

Después de la audiencia probatoria, la junta se reunirá para votar si el estudiante será expulsado. La decisión final debe de ser hecha dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia o 40 días escolares después de que el estudiante fue removido (es decir, suspendido) de la escuela después de la recomendación de expulsión.¹⁰⁹

5. NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A USTED EN CASO DE EXPULSIÓN

La junta directiva le debe proporcionar una notificación por escrito de su decisión de expulsar al estudiante, su derecho a apelar, qué asignatura educativa alternativa se proporcionará durante el tiempo de expulsión y la obligación de los padres de informar a cualquier nuevo distrito que su estudiante fue expulsado del distrito anterior.¹¹⁰

¿Qué tiene que demostrar la escuela en una audiencia de expulsión?

En una audiencia de expulsión, la escuela debe demostrar los siguientes cuatro elementos antes de que un estudiante pueda ser expulsado legalmente por la mayoría de los delitos:

1. El estudiante cometió el delito imputado, que debe ser motivo legítimo de expulsión en el Código de Educación;
2. La ofensa debe estar relacionada con la asistencia o actividades escolares;
3. Todos los requisitos de procedimiento y tiempo deben haberse cumplido;
4. La escuela debe mostrar descubrimientos secundarios cuando la ofensa es considerada ofensa discrecional y *discrecional media* (ver arriba), como:
 - Otros medios de corrección no son factibles o han fallado anteriormente; o
 - Debido a la naturaleza de las acciones del estudiante, el estudiante causa un peligro continuo para la seguridad del estudiante u otros.

El componente de descubrimientos secundarios es fundamental para la defensa en los procedimientos de expulsión. Para todas las ofensas que no sean de cero tolerancias, no es suficiente que la escuela pruebe que el estudiante cometió la ofensa en cuestión; si no la junta directiva también debe determinar que otros medios para solucionar el comportamiento del estudiante no son posibles o que el comportamiento del estudiante es tan grave que plantea un problema de seguridad.¹¹¹

¹⁰⁹ Código de Educación de California § 48918(a)

¹¹⁰ Código de Educación de California § 48918(j)

¹¹¹ Código de Educación de California § 48915(b), (e)

POSIBLES RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

Al concluir los procedimientos de expulsión, hay tres resultados posibles: 1) recomendación de no expulsión; 2) expulsión; o (3) una expulsión suspendida. Sin embargo, antes de llegar a una decisión final, hay resoluciones alternativas que un defensor del estudiante puede sugerir.

¿Qué sucede cuando la junta no recomienda la expulsión?

Si, después de la audiencia, el consejo de administración decide no recomendar la expulsión, el procedimiento de expulsión finalizará inmediatamente. La escuela no puede apelar la decisión, ni puede buscar una decisión alternativa de la junta directiva.

Si un estudiante no es expulsado, ¿debe ser reincorporado a la escuela?

Sí. Su estudiante debe ser regresado inmediatamente a la escuela sin condiciones.¹¹²

¿Puede el estudiante transferirse voluntariamente a otra escuela?

Sí. Si usted o su estudiante desean transferirse a otra escuela, pueden presentar una solicitud de transferencia voluntaria, y el distrito debe reunirse con usted para discutir las opciones de asignatura educativa.

¿Puede un estudiante ser transferido involuntariamente a otra escuela, incluso si no es expulsado?

Existe una circunstancia limitada en la que un estudiante puede ser transferido involuntariamente a otra escuela integral o escuela de continuación a pesar de no haber sido expulsado. La escuela puede transferir involuntariamente a un estudiante si la junta determinó que el estudiante cometió una ofensa de cero tolerancias, pero encontró que la expulsión sería inapropiada bajo las circunstancias. A continuación, discutimos cómo abogar cuando¹¹³ su estudiante es transferido involuntariamente.

¿Qué sucede si la junta recomienda la expulsión?

Si la escuela ha demostrado los cuatro elementos requeridos para apoyar una recomendación de expulsión, la junta directiva puede expulsar al estudiante.

¿Qué sucede cuando un estudiante es expulsado?

¹¹² Código de Educación de California § 48918(e)

¹¹³ Código de Educación de California §§ 48918(e), 48432.5

Si el estudiante es expulsado, no se le permitirá asistir a ninguna de las escuelas integrales del distrito durante el plazo de la expulsión.¹¹⁴ Los estudiantes expulsados pueden ser colocados en escuelas administradas por el condado o, dependiendo de la ofensa, en una escuela alternativa administrada por el distrito.¹¹⁵

¿Cuándo puede un estudiante expulsado ser readmitido en una escuela integral?

La junta directiva debe establecer una fecha en la que la junta revisará si el estudiante puede ser readmitido al distrito. Las expulsiones por delitos de cero tolerancias pueden ser por un año completo, mientras que las expulsiones por delitos menores pueden ser solo por un semestre. La readmisión no es automática y está sujeta a revisión de la junta.

¿Qué sucede si la junta recomienda una expulsión suspendida?

La junta directiva puede expulsar a un estudiante, pero suspender la ejecución de la expulsión por hasta un año, incluso si el estudiante cumplió el criterio para una expulsión obligatoria. Durante este período, se considera que el estudiante está en "estado de prueba".¹¹⁶

Si, durante este período de prueba, el estudiante comete algún delito expulsable o viola cualquiera de las reglas o regulaciones del distrito con respecto a la conducta del estudiante, la junta directiva puede revocar la expulsión suspendida e inmediatamente expulsar al estudiante sin recibir una audiencia.¹¹⁷

¿Dónde asiste a la escuela un estudiante en una expulsión suspendida?

Durante la expulsión suspendida, se le puede permitir al estudiante regresar a su escuela original o se le puede asignar una nueva asignatura educativa.¹¹⁸

¿Qué sucede cuando se completan los términos de la expulsión suspendida?

Si el estudiante completa la expulsión suspendida a satisfacción de la junta, la junta *debe* reincorporar al estudiante en una escuela del distrito.

¹¹⁴ Código de Educación de California § 48915.2

¹¹⁵ Si el estudiante cometió una ofensa obligatoria o discrecional media, se le puede prohibir asistir a cualquier escuela administrada por el distrito.

¹¹⁶ Código de Educación de California § 48917(a), (c)

¹¹⁷ Código de Educación de California § 48917(d)

¹¹⁸ Código de Educación de California § 48917(a)

¿Se pueden borrar los registros del estudiante después de una expulsión suspendida?

Sí. Una vez que se completa el período de expulsión suspendido, la junta puede ordenar que el procedimiento de expulsión se elimine de los registros del estudiante.¹¹⁹ Es una buena práctica que la junta indique en la notificación original de expulsión suspendida que los registros del estudiante serán borrados si cumplen con los términos para evitar confusiones o disputas cuando el estudiante solicite posteriormente la eliminación.

¹¹⁹ Código de Educación de California § 48917(e)

ESTRATEGIAS DE DEFENSA DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

Hay una serie de señales de advertencia que se pueden identificar al comienzo de los procedimientos de expulsión que pueden ayudarlo a abogar por su estudiante.

¿Que señales de advertencia deben identificarse lo antes posible?

➤ **¿Se ha fijado una fecha para la audiencia?**

Recuerde, la audiencia debe ocurrir dentro de los 30 días después al incidente. La escuela tiene la responsabilidad de notificarle por correo 10 días antes de la audiencia.

➤ **¿Ha solicitado una extensión?**

Por ley, el estudiante tiene derecho a una extensión por un período de no más de 30 días calendario cuando la extensión es solicitada por escrito. Tenga en cuenta que a menos que el estudiante tenga un *IEP*, generalmente no se brindan servicios educativos si su estudiante permanece en una suspensión prolongada.

➤ **¿Ha recibido una notificación por escrito de la audiencia?**

Si ha recibido una notificación por escrito, verifique que esta notificación cumpla con los requisitos prescritos por el Código de Educación. Si la notificación no cumple con estos requisitos, el estudiante puede usar cualquier deficiencia de la notificación para argumentar que el distrito no puede expulsar al estudiante debido a que este no cumple con los requisitos de procedimiento del Código de Educación.

➤ **¿Esta su estudiante atendiendo la escuela?**

Aunque el Código Educativo no requiere que los distritos proporcionen servicios educativos a los estudiantes mientras esperan su audiencia de expulsión (a menos que el estudiante tenga un *IEP*), algunas políticas locales del distrito brindan este tipo de protección. Verifique la política de su distrito lo antes posible.

➤ **¿Ha habido una reunión sobre la extensión de la suspensión?**

Si no ha habido una reunión asista a esta reunión y argumente que a su estudiante se le debe permitir regresar a la escuela lo antes posible para minimizar el tiempo de instrucción perdido.

➤ **¿Firmó un Acuerdo de Expulsión Estipulada?**

A veces, los distritos tratarán de convencerlo de que firme un acuerdo de expulsión estipulada inmediatamente después de que el estudiante sea referido para la expulsión. Este es un documento escrito que indica su

consentimiento a la expulsión y una renuncia a todos los derechos del debido proceso. El acuerdo de Expulsión Estipulada puede ser presentado sin una explicación adecuada de las consecuencias o como un paso necesario antes de que su estudiante pueda comenzar a recibir servicios de reinscripción. Si ha firmado este acuerdo bajo información errónea o coerción, puede argumentar que el acuerdo debe ser invalidado.

➤ **¿Ha renunciado a algún derecho de proceso?**

Le recomendamos que no firme ningún consentimiento y que lea todos los documentos que le presenten antes de firmarlos. Una vez más, si ya ha firmado un consentimiento debido a información errónea o coerción, puede argumentar que el consentimiento sea invalidado

➤ **¿Sospecha que su estudiante tiene necesidades de educación especial conocidas o no identificadas?**

Vea a continuación más información sobre las consideraciones de disciplina escolar especial.

➤ **¿Se requieren servicios de traducción?**

Si habla un idioma primario que habla el 15% o más de la población escolar, el distrito debe proporcionar servicios de traducción y un intérprete.¹²⁰

¿Qué alternativas a la expulsión se puede pedir?

➤ **Transferencias Voluntarias**

En algunos casos, el distrito podría estar dispuesto a transferir al estudiante a otra escuela y abandonar la recomendación de expulsión. Aunque transferir a un estudiante en medio de un año escolar puede ser perjudicial, puede ser una buena opción para los estudiantes que están lidiando con conflictos con el personal de la escuela, que desean mudarse a otra escuela o que corren el riesgo de perder en su audiencia.

➤ **Enfoques Restaurativos de la Disciplina**

En California, más distritos están dispuestos a considerar enfoques de disciplina de la Justicia Restaurativa. La justicia restaurativa es un proceso que se centra en reparar el daño en lugar de administrar un castigo. Los enfoques de justicia restaurativa incluyen círculos restaurativos, conferencias de grupos familiares y mediación entre pares.

¹²⁰ Código de Educación de California § 48985

➤ **Consejería del Distrito**

Puede pedir que la escuela provee consejería en la escuela para abordar problemas comportamiento antes de que el distrito recurra a la expulsión.

➤ **Expulsión Suspendida/Período de Prueba**

Algunos distritos están dispuestos a readmitir a los estudiantes bajo el estado de "prueba". Los estudiantes readmitidos deben seguir ciertas condiciones establecidas por el distrito con el entendimiento de que después del período de prueba, la expulsión se elimina o se elimina del archivo del estudiante.

➤ **Evaluación de Educación Especial**

Puede solicitar una evaluación de educación especial si cree que su estudiante es elegible para los servicios de educación especial. Este proceso se describe más adelante.

COMO APELAR UNA EXPULSIÓN O EXPULSIÓN SUSPENDIDA

Puede apelar ante la junta de educación del condado si el resultado de la audiencia de expulsión es una expulsión o una expulsión suspendida. Un distrito escolar no puede apelar la decisión de la junta de no ordenar la expulsión.

¿Qué leyes y procedimientos gobiernan las apelaciones de expulsión?

Los procedimientos que mandan las apelaciones se rigen tanto por el Código de Educación como por los distritos escolares locales. Antes de apelar, verifique ambas fuentes.

¿Qué junta recibe las apelaciones de expulsión?

La junta del condado hace la decisión final en una apelación de expulsión. Más allá de eso, cualquier apelación adicional debe presentarse como una orden judicial ante el condado o el tribunal superior.

¿Puede un estudiante apelar una expulsión o una expulsión suspendida?

Sí. Puede apelar una orden de expulsión o una orden de expulsión suspendida.

¿Puede un distrito apelar la decisión de la junta de no expulsar a un estudiante?

No. Los distritos escolares no pueden apelar una decisión de no expulsar a un estudiante.

¿Cuánto tiempo tiene para apelar?

Se debe apelar dentro de los 30 días calendario posteriores a la decisión de la junta directiva de expulsar u ordenar una expulsión suspendida.¹²¹

Después de apelar, ¿cuándo se debe tener la junta ?

La junta del condado debe convocar una audiencia sobre su apelación dentro de los 20 días escolares y dar una decisión en los 3 días posteriores a la audiencia, a menos que el estudiante solicite una extensión.¹²²

¹²¹ Código de Educación de California § 48919

¹²² Código de Educación de California § 48919

¿Cuánto tiempo tiene la junta del condado para hacer una recomendación sobre la expulsión?

La junta del condado tiene 10 días escolares para hacer una recomendación.¹²³

¿Puede la junta del condado hacer que la Oficina de Audiencias Administrativas lleve a cabo la audiencia?

Sí. Si la junta del condado utiliza un oficial de audiencias de OAH o un panel administrativo para llevar a cabo la audiencia, el oficial / panel debe hacer una recomendación a la junta dentro de los 3 días posteriores a la audiencia.

¿Por qué razones puede apelar una expulsión?

En la apelación, las preguntas para revisión se limitan a lo siguiente:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN: Las apelaciones que alegan que la junta directiva "excedió su jurisdicción" pueden incluir (pero no se limitan a) las siguientes circunstancias: (1) la audiencia no se llevó a cabo dentro de los plazos requeridos; (2) la orden de expulsión no se basó en la conclusión de que el estudiante cometió uno de los actos expulsables enumerados en el Código; o (3) la conducta del estudiante no estaba relacionada con actividades escolares o su asistencia.¹²⁴
2. FALTA DE AUDIENCIA IMPARCIAL: Puede apelar si cree o sospecha que la junta actuó con perjuicio o falta de imparcialidad en la audiencia de expulsión.¹²⁵
3. ABUSO DE DISCRECIÓN: "El abuso de discreción" incluye las siguientes circunstancias: (1) La junta no cumplió con requisitos de procedimiento del Código de Educación; (2) La junta no llegó a las conclusiones requeridas para apoyar una expulsión; o (3) la evidencia no soporta las conclusiones de la junta. Para revertir una expulsión por abuso de discreción, la junta de condado debe determinar que el abuso de discreción fue *perjudicial*.¹²⁶
4. PROBLEMAS DE PRUEBA: Si la junta del condado determina que hay evidencia relevante y material que no se pudo haber producido en la

¹²³ Código de Educación de California § 48919.5

¹²⁴ Código de Educación de California § 48922(a), (b)

¹²⁵ Véase, por ejemplo, *Gonzales c. McEuen*, 435 F. Supp. 460 (C.D. Cal. 1977) (sosteniendo que la mera presencia de un superintendente escolar durante la deliberación de la junta escolar violaba los derechos del debido proceso del estudiante y se consideraba "fundamentalmente injusta").

¹²⁶ Código de Educación de California § 48922(c)

audiencia a través de una diligencia razonable o que fue excluida indebidamente, puede devolver el asunto a la junta directiva del distrito escolar para su reconsideración o puede convocar una audiencia *de novo* después de proporcionar un "aviso razonable" al estudiante y al distrito.¹²⁷

¿Cómo completar apelación de expulsión?

Primero, presente un aviso de apelación a la oficina de educación del condado. Presente una copia de la notificación de apelación y solicite por escrito transcripción de la audiencia al distrito escolar. El distrito debe proporcionar al estudiante la transcripción de la audiencia y cualquier documento de respaldo dentro de los 10 días escolares después de que complete la solicitud por escrito.

Una vez que haya recibido la transcripción y los documentos de respaldo, archive una copia inmediatamente con la junta del condado.¹²⁸

Los procedimientos de apelación de la junta del condado generalmente le permiten a usted o a su abogado tiempo para presentar un escrito de apelación completo después de que se haya producido la transcripción, pero confirme esta práctica por si acaso. Comuníquese con la oficina de educación del condado para obtener las fechas límites para presentar documentos relacionados con su apelación.

¿Cuáles son otras vías de defensa para impugnar una expulsión?

- **PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP)**
Puede presentar una queja administrativa por asuntos relacionados con la discriminación disciplinaria a través del *CDE* o el proceso *UCP* del distrito. Este tipo de queja es apropiada si un estudiante expulsado es asignado a una asignatura educativa inadecuada, como un estudio independiente. Los motivos adicionales incluyen discriminación, acoso, intimidación u otras violaciones de los derechos del estudiante en el proceso de suspensión o expulsión. Vea más arriba el proceso de cómo puede presentar de una queja de *UCP*.

¹²⁷ Código de Educación de California § 48923(a)

¹²⁸ Tenga en cuenta que Es posible que tenga que pagar los costos asociados con la obtención de la transcripción de la audiencia, a menos que tú certificar al distrito escolar que tú no puede pagar los costos. Si la junta del condado finalmente falla a favor del estudiante en apelación, entonces la junta directiva del distrito escolar que expulsa debe reembolsar tú por cualquier costo pagado por la transcripción. Código de Educación de California § 48919

➤ **QUEJA OCR**

Si, durante el proceso de suspensión o expulsión, el estudiante ha sufrido discriminación debido a un motivo protegido, puede presentar una queja ante la Oficina Federal de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Consulte más arriba el proceso de como llenar queja de *OCR*.

PROTECCIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

La ley IDEA y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación garantiza protecciones adicionales en asuntos disciplinarios para estudiantes discapacitados.

¿Qué protecciones adicionales reciben los estudiantes con discapacidades en asuntos disciplinarios?

Si un estudiante tiene un *IEP* o un Plan de la Sección 504, se aplicarán las leyes de educación especial que rigen la disciplina de los estudiantes con discapacidades.

¿Qué pasa si su estudiante ha sido identificado para recibir educación especial identificada, pero se sospecha que podría necesitar servicios?

Aun si la escuela le ha otorgado al estudiante servicios de educación especial o un plan 504, las protecciones pueden aplicar si el estudiante puede demostrar que la escuela "tenía conocimiento" de que el estudiante tenía una discapacidad no diagnosticada y necesitaba servicios. A continuación, se proporciona más información sobre los estudiantes que no son identificados para recibir servicios de educación especial.

¿Puede el distrito expulsar a un estudiante con una discapacidad si el comportamiento es causado por su discapacidad?

No. Un estudiante no puede ser expulsado, puesto en una suspensión extendida, o ser removido repetidamente de la escuela por un comportamiento que es una manifestación de una discapacidad.¹²⁹

¿Cómo determina una escuela si cierto comportamiento es una manifestación de la discapacidad de un estudiante?

Para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de un estudiante, la escuela debe convocar una reunión llamada "revisión de determinación de manifestación" ("MDR").

¿Cuándo se debe convocar la junta de MDR?

Un MDR debe llevarse a cabo dentro de los 10 días posteriores a la decisión de la escuela de cambiar el programa educativo del estudiante. Un "cambio en la asignatura educativa" se define como la remoción de un estudiante¹³⁰ o el

¹²⁹ 20 U.S.C. § 1415(k)

¹³⁰ 20 U.S.C. § 1415(k)(1); 34 C.F.R. § 300.536

patrón de remoción de la escuela por un total de más de 10 días escolares.¹³¹

¿Tiene la escuela la obligación de informarle de la junta de MDR?

Sí. Antes del MDR, debe recibir una notificación de la reunión, la acción disciplinaria que la causó y todas las protecciones requeridas en el proceso.¹³²

¿Quién debe asistir al MDR?

El MDR debe incluirlo a usted, al distrito escolar y cualquier otro miembro relevante del equipo del *IEP* del estudiante.¹³³

¿Qué pasa en el MDR?

En el MDR, los participantes deben determinar (1) si el comportamiento del estudiante fue causado o tiene una "relación directa y sustancial" con la discapacidad del estudiante y (2) si el comportamiento fue un resultado directo de la falla del distrito para implementar el *IEP* del estudiante.

Si la respuesta a cualquiera de estas preguntas es "sí", el comportamiento se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante. La escuela no puede disciplinar al estudiante por el comportamiento y debe devolverlo a su asignatura educativo original a menos que se acuerde que un cambio de programa es necesario. Además, se debe programar una reunión del *IEP* para completar una evaluación funcional del comportamiento ("*FBA*") y crear un plan de intervención conductual ("*BIP*") para abordar el comportamiento que llevó a la derivación.¹³⁴

Si la respuesta a ambas preguntas es "no", la escuela puede proceder con medidas disciplinarias.¹³⁵

¿Qué sucede si un estudiante con discapacidades comete una ofensa de cero tolerancia?

En los casos en que un estudiante con necesidades de educación especial ha cometido una ofensa de cero tolerancias, la escuela tiene derecho a remover a ese estudiante de la escuela y colocarlo en un "entorno de educación alternativa

¹³¹ 34 C.F.R. § 300.536(a)(2)

¹³² 20 U.S.C. § 1415 d), k) 1) H); 34 C.F.R. § 300.504(a)(3), 300.530(h)

¹³³ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(E); Si el estudiante está involucrado en los sistemas de dependencia o delincuencia, el Código de Educación requiere que el distrito invite al abogado del menor y al representante apropiado de la agencia de bienestar infantil.

¹³⁴ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(F)

¹³⁵ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(C)

provisional" por hasta 45 días, independientemente de si el comportamiento en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante. La escuela aún debe convocar una junta de MDR.¹³⁶

Un estudiante puede ser colocado en un entorno de educación alternativa provisional si la escuela alega que el estudiante (1) portaba o poseía un arma, (2) poseía a sabiendas, usaba, vendía o solicitaba la venta de drogas ilegales, o (3) infligió lesiones corporales graves a otra persona.¹³⁷ Tenga en cuenta que estos delitos de tolerancia cero están definidos por IDEA y no se alinean con los delitos enumerados en el Código de Educación.

¿Qué opciones tiene si no está de acuerdo con el resultado del MDR?

Como indicamos en la sección de Defensa de la Educación Especial, si no está de acuerdo con el resultado del MDR, puede solicitar una audiencia de “debido proceso” utilizando el procedimiento anterior. Mientras los procedimientos de debido proceso se llevan a cabo, los estudiantes tienen derecho a permanecer en su programa educativo. Este requisito, conocido en inglés como “*stay-put*” previene que las escuelas implementen un programa educativo sin el consentimiento de los padres. La protección de “*stay-put*” se mantiene mientras los procedimientos de proceso debido estén en curso.

¿Cuándo un estudiante con discapacidades, que califica para un plan de Sección 504 o un IEP, es removido de su escuela de tal manera que efectivamente cambia su asignatura educativa, puede el estudiante continuar recibiendo servicios?

Los estudiantes deben continuar recibiendo un FAPE durante cualquier cambio de asignatura educativa o asignatura educativa provisional, independientemente de si se determinó que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad. Por lo tanto, a diferencia de los estudiantes de educación general, los estudiantes con necesidades de educación especial deben continuar recibiendo servicios educativos durante una expulsión o cualquier suspensión de más de 10 días, incluso si esos servicios se proporcionan en un entorno alternativo.¹³⁸

¹³⁶ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(G)

¹³⁷ *Id.*

¹³⁸ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(D)

PROTECCIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL NO IDENTIFICADAS

Los estudiantes con necesidades de educación especial que no han sido identificadas por la escuela pueden recibir protecciones bajo IDEA si se demuestra que un distrito escolar "tenía conocimiento" de la discapacidad del estudiante antes del comportamiento que condujo a la remisión disciplinaria.

¿Existen protecciones para los estudiantes con necesidades de educación especial no identificadas con problemas de disciplina?

Sí. Incluso si la escuela no ha hecho una determinación formal de que un estudiante tiene una discapacidad o es elegible para servicios de educación especial, las protecciones disciplinarias de IDEA se aplicarán si la escuela tenía conocimiento o estaba al tanto de la posible discapacidad o necesidad de servicios del estudiante.¹³⁹

¿Cuándo se considera que el distrito escolar "tenía conocimiento" de las necesidades de educación especial del estudiante?

Se considera que un distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si, antes de que ocurriera el comportamiento:

1. Usted expresó su preocupación por escrito a un administrador o maestro de la escuela de que el estudiante podría necesitar servicios de educación especial;
2. Usted solicitó que el estudiante fuera evaluado para servicios de educación especial, pero no se completaron evaluaciones; o
3. Un maestro u otro personal de la escuela expresó preocupaciones específicas al director de educación especial de la escuela u otro personal de supervisión sobre el patrón de comportamiento del estudiante.¹⁴⁰

¿Qué sucede si se determina que una escuela "tenía conocimiento" de la necesidad de servicios de un estudiante?

Si se determina que el distrito escolar tenía conocimiento previo de la discapacidad del niño, las protecciones mencionadas en esta sección aplican.

Si cree que la escuela tenía conocimientos previos, debe de comunicar esta aserción con el distrito y solicitar un MDR y las protecciones de *stay-put* de IDEA, las cuales requieren que la escuela mantenga al estudiante en su

¹³⁹ 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(A)

¹⁴⁰ 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(B)

programa educativo. Si la escuela se niega a aplicar estas protecciones, debe solicitar el debido proceso.

¿En qué situaciones la escuela se dice no "tenía conocimiento" de la necesidad de servicios de un estudiante?

No se considerará que una escuela tiene conocimiento si:

1. Usted no permitió que el estudiante fuera evaluado para educación especial;
2. Usted rechazó servicios de educación especial cuando el estudiante era elegible; o
3. El estudiante fue evaluado y el distrito escolar determinó que el niño no calificaba para los servicios bajo IDEA.¹⁴¹

¿Qué sucede si se determina que el distrito no "tenía conocimiento" de la necesidad de servicios de un estudiante?

Si se determina que el distrito escolar no tiene conocimiento previo de la discapacidad del estudiante, la escuela puede disciplinar al estudiante de la misma manera que disciplina a los estudiantes sin discapacidades.¹⁴²

Sin embargo, puede solicitar que el estudiante sea evaluado para servicios de educación especial, incluso después de que se hayan iniciado los procedimientos disciplinarios. También puede solicitar que esta evaluación sea "acelerada". La ley no proporciona un término de tiempo específico en las cuales se deben completar las evaluaciones aceleradas; Sin embargo, se puede argumentar que el término de tiempo debe ser significativamente más corto que el que existe para la evaluación estándar (establecido anteriormente). Mientras se lleva a cabo la evaluación, el estudiante debe permanecer en la asignatura educativa en el que fue colocado por las autoridades escolares; en otras palabras, no hay protección de suspensión en estas circunstancias.

¹⁴¹ 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(C)

¹⁴² 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(D)

PROTECCIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES CON PLANES 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación proporciona protecciones para los estudiantes con planes 504, aunque proporciona menos protecciones que IDEA.

¿Qué protecciones disciplinarias están disponibles para los estudiantes con planes 504?

La Sección 504 protege a un grupo más amplio de estudiantes que IDEA, pero proporciona menos protecciones a los estudiantes en procedimientos disciplinarios.

Bajo la Sección 504, si la acción disciplinaria constituye un "cambio significativo de asignatura educativa", la escuela debe seguir ciertos procedimientos. La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos ha indicado que las siguientes medidas disciplinarias pueden contar como un cambio significativo de asignatura educativa:

- Expulsión de un estudiante por más de 10 días;
- Retiro de estudiante por un período de tiempo indefinido;
- Expulsión; y
- Una serie de suspensiones más cortas que crean un patrón de exclusión de la escuela.¹⁴³

Antes de someter a un estudiante con un plan 504 a un cambio significativo de asignatura educativa, la escuela debe reevaluar las necesidades y la asignatura educativa del estudiante. Como parte de esta reevaluación, el distrito debe convocar una reunión de equipo que funcione igual que un MDR en el contexto de la educación especial.

¿Se puede nulificar la decisión de un equipo 504?

Puede nulificar la decisión y determinación de cambio en asignatura educativa de un equipo 504 después de la reunión "MDR" buscando una audiencia con el distrito escolar a través de una audiencia de la Sección 504. Esto se puede lograr a través del proceso *UCP* descrito anteriormente.

Tenga en cuenta que, a diferencia de IDEA, la Sección 504 no tiene ningún requisito de *stay-put*, que permita que el estudiante permanezca en su programa educativo durante el proceso disciplinario y no requiere que los servicios educativos continúen brindándose.

¹⁴³ Oficina de Derechos Civiles, Carta re: Akron City School Dist., 19 IDELR 542 (18 de noviembre de 1992); Ver también <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf>.

TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS

¿Qué es una transferencia involuntaria?

Una transferencia involuntaria es cuando un distrito escolar transfiere a un estudiante a una escuela alternativa en contra de sus deseos o cuando su consentimiento es forzado.

Las transferencias involuntarias son diferentes de las transferencias voluntarias. Las transferencias voluntarias ocurren cuando usted acepta la transferencia por razones de seguridad, académicas o de otro tipo. Los estudiantes que se transfieren voluntariamente a otra escuela tienen diferentes derechos con respecto a la reinscripción en las escuelas integrales del distrito.

¿Qué son las escuelas alternativas?

Las escuelas alternativas incluyen escuelas comunitarias del condado, escuelas comunitarias diurnas y escuelas de continuación. Estas escuelas pueden ser útiles para algunos estudiantes, pero no siempre brindan las mismas oportunidades educativas o extracurriculares que las escuelas integrales.¹⁴⁴

¿Qué es una escuela de continuación?

Una escuela de continuación es un programa escolar alternativo que ofrece flexibilidad para que los estudiantes obtengan los créditos necesarios para completar la preparatoria (*high school*). Cualquier persona puede inscribirse en programas de continuación escolar, pero están designados específicamente a ayudar a los estudiantes con problemas de absentismo escolar o a los atrasados en los créditos académicos. Las escuelas de continuación generalmente se enfocan en el trabajo y el estudio, el asesoramiento profesional y los servicios de colocación laboral.¹⁴⁵

¿Cuáles son los derechos de un estudiante si está siendo transferido involuntariamente a una escuela alternativa?

Si su estudiante va a ser transferido involuntariamente a una escuela alternativa, usted tiene derecho a:

- Recibir notificación por escrito de la transferencia;
- Revisar todos los documentos de transferencia;

¹⁴⁴ Véase Cal. Dept. of Educ., <https://www.cde.ca.gov/sp/eo/>.

¹⁴⁵ Código de Educación de California § 48432.

- Solicite una reunión con el superintendente del distrito o su representante para contar los sucesos del punto de vista del estudiante;
- Apelar la transferencia al superintendente;
- Llamar a los testigos y traer a su abogado a la apelación; y
- Tener una revisión anual para asegurarse de que la transferencia sigue siendo necesaria.

Los empleados de la escuela que están solicitando la transferencia no puede participar en la decisión final de transferencia. Si se realiza una transferencia, se debe permitir que el estudiante regrese a una escuela preparatoria (*high school*) tradicional el año siguiente con el permiso del superintendente.¹⁴⁶

¿Por qué razones puede un distrito transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa ?

Un distrito solo puede transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa por delitos específicos enumerados en el Código de Educación o si el estudiante ha estado ausente repetidamente (con o sin justificación).

El distrito no puede transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa a menos que haya intentado otras formas de cambiar el comportamiento de un estudiante, o puede probar que el estudiante es un peligro para los demás o una interrupción grave del entorno escolar.

Si un distrito decide transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa, ¿cuándo se llevará a cabo la transferencia?

Si el distrito decide transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa, solo puede hacerlo en el semestre en el que ocurrió el acto o en el semestre inmediatamente posterior.¹⁴⁷

¿Qué es una escuela comunitaria del condado?

Una escuela comunitaria del condado es un programa administrado por la oficina de educación del condado para estudiantes que son expulsados, que tienen problemas de conducta o que son referidos por la Junta de Revisión de Asistencia Escolar ("SARB").

¹⁴⁶ Código de Educación de California § 48432.5

¹⁴⁷ *Id.*

¿Qué es la Junta de Revisión de Asistencia Escolar?

La Junta de Revisión de Asistencia Escolar, o "SARB", acepta referencias para estudiantes que con frecuencia están ausentes o llegan tarde a clase o que son desobedientes y desordenados durante la escuela.¹⁴⁸

Cuando un estudiante es referido a SARB, SARB debe convocar una audiencia. La audiencia ayuda a identificar cualquier problema que impida que un estudiante referido asista a clases y discute posibles soluciones. Los temas que se consideran con frecuencia incluyen:

- ¿El estudiante necesita transporte u otros servicios de apoyo?
- ¿El estudiante tiene una discapacidad?
- ¿El estudiante tiene condiciones médicas que afectan la asistencia?
- ¿El estudiante está sin hogar o en el sistema de cuidado de crianza?
- ¿El estudiante es de una familia migrante?

SARB también puede hacer recomendaciones, incluyendo acuerdos con los padres, transferencias a escuelas comunitarias del condado o incluso referencias a tribunales juveniles.

¿Con qué frecuencia puede un estudiante llegar tarde a clase antes de ser referido a SARB?

Un aviso de absentismo escolar ocurre cuando un estudiante ha estado ausente tres o más veces sin una buena excusa. Los padres reciben tres avisos de absentismo escolar antes de que el estudiante sea clasificado como "habitualmente ausente" y referido a SARB.

¿El poseedor de los derechos educativos de un estudiante tiene que recibir un aviso de una referencia SARB?

Sí. La notificación de una audiencia SARB debe ser por escrito e incluir:

- Los motivos de la remisión;
- Una explicación del proceso SARB;
- Una lista de las personas que son miembros del SARB; y
- Una invitación para participar en una conferencia programada.

¹⁴⁸ Código de Educación de California § 48263

¿Cuáles son los derechos de un estudiante si un distrito o SARB recomienda una transferencia a una escuela comunitaria del condado?

Un estudiante **no puede** ser transferido a una escuela comunitaria del condado:

- Solamente porque no tienen hogar o están en hogares sustitutos
- Si la escuela comunitaria no puede satisfacer sus necesidades educativas;
- Si hay preocupaciones de seguridad para el estudiante en la escuela comunitaria;
- Si la escuela comunitaria no tiene suficiente espacio; o
- Si es difícil llegar a la escuela comunitaria.

Si un estudiante es transferido debido a una referencia de SARB, se le debe permitir regresar a una escuela tradicional cuando finalice el período de transferencia.

¿Qué es una escuela comunitaria diurna?

Una escuela comunitaria diurna es un programa enfocado en jóvenes "en riesgo" que tienen más probabilidades de abandonar sus estudios. El programa permite a los maestros trabajar con menos estudiantes para que puedan darles instrucción personalizada.

¿Cuándo puede un estudiante ser transferido a una escuela comunitaria diurna?

Un estudiante puede ser transferido a una escuela diurna comunitaria si es:

- Expulsado
- Referido por el sistema judicial en un programa de libertad condicional;
- Referido a través de SARB; o
- Referido a través de un proceso a nivel de distrito.¹⁴⁹

¿Puede apelar una transferencia a una escuela comunitaria diurna?

No. Un estudiante no puede apelar una transferencia a una escuela comunitaria diurna. Sin embargo, pueden apelar la referencia que causó que el estudiante fuera transferido al programa (es decir, pueden apelar la expulsión).

¹⁴⁹ Código de Cal Educ. § 48263

DEFENSA DE LOS JÓVENES DE CRIANZA

DEFINICIÓN DE JOVEN DE CRIANZA

¿Cómo define la ley a los "jóvenes de crianza"?

El Código de Educación de California define "jóvenes de crianza" como cualquiera de los siguientes:

- Un niño o joven que es sujeto de una petición presentada bajo la Sección 300 del Código de Bienestar e Instituciones ("WIC").¹⁵⁰

Esto significa que un tribunal ha asumido jurisdicción sobre el niño y ha declarado que es dependiente del tribunal debido a la presencia o riesgo de abuso o negligencia;¹⁵¹

- Un niño o joven que ha sido declarado bajo la tutela de la corte bajo la Sección 602 de WIC debido a la violación del niño de ciertas leyes penales y que se ha ordenado que sea retirado de su hogar y colocado en cuidado de crianza en conformidad con la Sección 727 de WIC; o
- Un joven entre las edades de 18 y 21 años que 1) está inscrito en la escuela preparatoria (*high school*), 2) no es un dependiente menor de bienestar infantil, libertad condicional o una organización tribal, y 3) está participando en un plan de caso de vida de transición.

¿Qué protección adicional proporciona la Ley de California a los jóvenes en cuidado de crianza?

La ley de California proporciona protecciones adicionales a los jóvenes en cuidado de crianza para asegurarse de que tengan acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes.

Estos derechos y protecciones adicionales se explicarán con más detalle a continuación.

¹⁵⁰ Código de Educación de California § 48853.5

¹⁵¹ Ver Cal. Foster Youth Educ. L. Fact Sheet en http://www.cfyetf.org/publications_27_1555989899.pdf.

DERECHO A MATRICULARSE EN LA ESCUELA DE ORIGEN

California permite que los jóvenes de crianza permanezcan o se inscriban en su escuela de origen mientras estén bajo la jurisdicción del tribunal, a menos que el IEP del estudiante o el titular de los derechos educativos determinen una asignatura educativa diferente.

¿Qué es la "escuela de origen" de un joven de crianza?

Los estudiantes en cuidado de crianza tienen derecho a permanecer en la misma escuela después de mudarse a una nueva ubicación de cuidado de crianza o regresar a una escuela a la que asistieron anteriormente en los últimos 15 meses. Esta escuela es conocida como la "escuela de origen" del estudiante.¹⁵²

¿Qué determina si una escuela es considerada como la escuela de origen de un estudiante?

La escuela de origen de un estudiante en cuidado de crianza puede ser 1) la escuela a la que asistió el estudiante cuando ingresó por primera vez al cuidado de crianza o 2) La escuela a la que asistió el estudiante más recientemente, o 3) cualquier escuela a la que asistió el estudiante en los últimos 15 meses.¹⁵³

¿Cómo se determina la escuela de origen cuando un estudiante hace la transición de primaria a secundaria o de secundaria a preparatoria (high school)?

Si un joven de crianza temporal está haciendo la transición de primaria a secundaria o de secundaria preparatoria (*high school*), el estudiante tiene derecho a registrarse en la misma escuela que sus compañeros de clase en su escuela de residencia del distrito.¹⁵⁴

¿Puede un distrito impedir que un estudiante se matricule en su escuela de origen?

Sí. Un distrito puede impedir que un estudiante en cuidado de crianza permanezca o se inscriba en su escuela de origen en dos situaciones:

- El estudiante tiene un programa de educación individualizado ("IEP") que requiere transferencia en una escuela o agencia no pública, no sectaria, o

¹⁵² Código de Educación de California § 48853(f); 48853(a)(1)

¹⁵³ Ver Foster Youth Educ. Rights, Cal. Dept. of Educ. at <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fosteryouthedrights.asp>.

¹⁵⁴ Código de Educación de California § 48853.5(f)(4)

en otra agencia educativa local; o¹⁵⁵

- El titular de los derechos educativos del estudiante determina que es en el mejor interés del estudiante ser colocado en otra escuela.¹⁵⁶

¿Qué pasa si hay una disputa con la escuela sobre la escuela de origen del estudiante?

Si hay un desacuerdo entre el estudiante y el distrito o la escuela, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen hasta que se resuelva la disputa.

¿Qué pasa si la residencia de un joven de crianza cambia mientras está en cuidado de crianza?

Si la residencia de un joven de crianza cambia mientras está bajo la jurisdicción de la corte, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen actual.¹⁵⁷ Se considera que el joven satisface los requisitos de residencia para asistir a ese distrito escolar.¹⁵⁸

¿Cuándo un estudiante sale de cuidado de crianza, tiene que abandonar su escuela de origen?

Si un estudiante sale del cuidado de crianza, es posible que tenga que transferirse a su escuela de residencia, o a la escuela indicada por la zona de su dirección permanente, si ya no cumple con los requisitos de residencia para su escuela de origen. Si el joven está en los grados 1 a 8 cuando termina la jurisdicción del tribunal, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta el final del año escolar. Si están en la escuela preparatoria (*high school*) cuando termina la jurisdicción de la corte, el derecho dura hasta la graduación.¹⁵⁹

¿Tiene el distrito que proporcionar transporte a su escuela de origen a los jóvenes de crianza?

Quizás. Si se necesita transporte para llevar a un joven de crianza hacia y desde su escuela de origen, el distrito escolar **no** está obligado a proporcionar servicios

¹⁵⁵ Código de Educación de California § 48853(a)(2)

¹⁵⁶ Código de Educación de California § 48853(a)(3). Tenga en cuenta que, en este caso, el *ERH* debe proporcionar una declaración por escrito de que él / ella ha tomado la determinación de inscribir al estudiante en otro programa educativo fuera de la escuela de origen del estudiante.

¹⁵⁷ Código de Educación de California § 48853.5(f)

¹⁵⁸ Código de Educación de California § 48204(a)(2).

¹⁵⁹ Código de Educación de California § 48853.5(e)(1)-(4).

de transporte, a menos que la ley federal exija lo contrario al distrito (por ejemplo, a través de la Ley Cada Estudiante Triunfa o la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades).¹⁶⁰ Un distrito escolar puede, a su discreción, proporcionar servicios de transporte.¹⁶¹

Sin embargo, la Ley Cada Estudiante Triunfa requiere que las agencias locales de educación y el bienestar infantil colaboren para desarrollar procedimientos por escrito claros delineando como van a proporcionar a los jóvenes de crianza un transporte rápido y económico para llevarlos sus escuelas de origen.¹⁶² Si un cuidador puede proporcionar transporte, el bienestar infantil a veces puede proporcionar reembolsos de costos razonables usando fondos federales.¹⁶³

¹⁶⁰ Código de Educación de California § 48853.5(f)(3)(B)

¹⁶¹ Código de Educación de California § 48853.5(f)(5)

¹⁶² 42 U.S.C. 675(4)(A); 20 U.S.C. 6312(c)

¹⁶³ 42 U.S.C. 675(4)(A); Ver también Cal. Dept. of Soc. Services' All County Letter No. 11-51 para una explicación de cómo calcular el reembolso.

DERECHO A LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA

Los estudiantes en cuidado de crianza tienen derecho a ser inscritos inmediatamente en una nueva escuela o reinscribirse en una escuela de origen, incluso si el estudiante no tiene la documentación o los registros requeridos o si tienen pagos pendientes.

¿Qué significa el derecho a la inscripción inmediata?

Los estudiantes en cuidado de crianza tienen derecho a inscribirse inmediatamente en sus escuelas de origen o en una nueva escuela en el área de asistencia de su ubicación actual.

¿Necesita un estudiante en cuidado de crianza tener toda su documentación de inscripción antes de comenzar las clases?

No. El distrito no puede impedir que los estudiantes se inscriban porque no tienen la documentación requerida (como un certificado de nacimiento, transcripción o *IEP*). También el distrito les debe permitir inscribirse incluso si no salieron de su escuela anterior, tienen pagos pendientes, multas, o si le debe libros de texto u otros artículos a su última escuela, o no tienen ropa o registros necesarios para los inscritos.¹⁶⁴

¿Cómo puede ayudar a un estudiante en cuidado de crianza a inscribirse en una nueva escuela o una escuela de origen?

1. **Reúna información:** solicite el *IEP* del estudiante (si es elegible) y su expediente más reciente (si está en la escuela preparatoria (*high school*)). Hable con los jóvenes y el poseedor de derechos educativos del estudiante (*ERH*) para confirmar si han intentado inscribirse previamente y si se les negó.
2. **Identifique las opciones** escolares: prepare una lista de escuelas para discutir con el estudiante y el poseedor de sus derechos educativos (*ERH*), que incluya (1) la escuela preparatoria (*high school*) basada en el área de residencia del estudiante, (2) cualquier escuela de origen y (3) cualquier opción de escuela alternativa, como escuelas chárteres, escuelas de continuación o programas de estudio independientes.
3. **Investigue** las opciones de la escuela y sus procesos de inscripción.
4. **Póngase en contacto con la** escuela para inscribir al estudiante – Puede que necesite explicarle al distrito que los jóvenes de crianza tienen derecho de inscripción inmediata bajo la ley. Si la escuela se resiste o niega la inscripción, es posible que deba presentar una queja de *UCP*.

¹⁶⁴ Código de Educación de California § 48853.5(f)(8)(B)

5. **Programación del curso:** De seguimiento después de la inscripción para asegurarse de que el joven esté inscrito en las clases apropiadas y obtenga una copia de su horario de cursos. Esto generalmente está disponible para su distribución dentro de las 24 horas posteriores a la inscripción.

GRADUACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA PARA JÓVENES DE CRIANZA

AB 167/216 permite que los jóvenes de crianza que se transfieren de escuelas preparatorias (high schools) después de su segundo año se gradúen de cualquier escuela del distrito después de completar los requisitos mínimos de graduación del estado.

¿Qué es AB 167/216?

AB 167/216 permite a los jóvenes de crianza que se transfieren de escuelas preparatorias (*high school*) después de su segundo año se gradúen de cualquier escuela del distrito cuando completen los requisitos mínimos de graduación estatales si no pueden completar razonablemente los requisitos adicionales de graduación del distrito escolar local en sus cuatro años de escuela preparatoria (*high school*).

A continuación, se analizará cómo requisitos de graduación AB 167/216 se comparan comparación con los requisitos del distrito.

¿Quién califica para la graduación AB 167/216?

AB 167/216 aplica a cualquier joven en cuidado de crianza o en libertad condicional que sea retirado de su hogar bajo la Sección 309 de WIC o sujeto a una petición bajo la Sección 300 o 602 de WIC.

¿Cómo se determina si un joven es elegible bajo AB 167/216?

Un estudiante debe cumplir los siguientes requisitos para ser elegible para graduación bajo la excepción AB 167/216:

1. Debe estar en cuidado de crianza o ser un ex alumno de una escuela de la corte juvenil; y
2. Debe de haberse transferido de una a otra escuela después de su segundo año de escuela preparatoria (*high school*). Para determinar si un estudiante ha completado su segundo año de escuela preparatoria (*high school*), puede usar (1) el tiempo que duro inscrito en primera escuela o (2) la cantidad de créditos que el estudiante obtuvo.¹⁶⁵
3. Los jóvenes deben completar todos los requisitos de graduación de California. Vea la tabla a continuación con los requisitos de graduación AB

¹⁶⁵ Código de Educación de California § 51225.1(c)

167/216.¹⁶⁶

4. El distrito debe determinar que el estudiante no puede completar razonablemente los requisitos adicionales de graduación local dentro de los cuatro años de la escuela preparatoria (*high school*).¹⁶⁷

¿Tiene la nueva escuela de un joven de crianza temporal el deber afirmativo de verificar si el estudiante es elegible bajo AB 167/216?

Sí. Un nuevo distrito escolar que acepte a un joven de crianza temporal transferido debe determinar si un joven de crianza es elegible para graduarse bajo AB 167/216 dentro de los 30 días posteriores a la transferencia. Las escuelas que aprueben la elegibilidad de un estudiante le deben proporcionar una Carta de Certificación AB 167/216.

¿Puede un joven de crianza temporal perder su elegibilidad AB 167/216?

No. Una vez que se determina que un estudiante es elegible, sigue siendo elegible, incluso si se transfiere nuevamente de escuela, si regresa al cuidado de sus padres biológicos o si se cierra su caso judicial.

¿Cuáles son las opciones disponibles para los estudiantes que son elegibles?

Los estudiantes elegibles pueden (1) aceptar la excepción y graduarse usando los requisitos mínimos del estado, o (2) rechazar la excepción y graduarse usando los requisitos del distrito escolar, o (3) permanecer en la escuela preparatoria (*high school*) por un quinto año para completar los requisitos del distrito escolar, incluso si cumplen 19 años, o (4) deferir su decisión.

Independientemente de la opción que elija un estudiante en cuidado de crianza, el estudiante se gradúa con un diploma normal de escuela preparatoria (*high school*), ya que AB 167/216 no afecta el estado o el tipo de diploma que recibe.

¿Hay alguna consecuencia potencial de graduarse bajo AB 167/216?

Graduarse bajo AB 167/216 podría afectar la habilidad de un estudiante para ser admitido en instituciones educativas postsecundarias (es decir, un colegio o universidad). El distrito escolar debe notificar al estudiante y a su poseedor de derechos educativos (*ERH*) de este riesgo. Las escuelas deben informar a los estudiantes que este posible resultado negativo de AB 167/216 puede mitigarse

¹⁶⁶ Código de Educación de California § 51225.3(a)

¹⁶⁷ Código de Educación de California § 51225.1

si el estudiante se transfiriere a una escuela de 4 años a través de un Colegio Comunitario de California.¹⁶⁸

¿Puede un estudiante solicitar ser considerado si la escuela determina que no es elegible?

Sí. Los estudiantes previamente declarados no elegibles para la graduación bajo AB 167/216 pueden solicitar que la escuela reconsidere la decisión en cualquier momento.

¿Cómo debe abogar por un estudiante al que se le niega injustamente una exención AB 167/216?

Si a un estudiante elegible se le niega la exención AB 167/216, puede presentar una queja por escrito ante el distrito escolar o la escuela chárter utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP"). La queja debe incluir detalles y hechos sobre por qué el estudiante en cuestión es elegible para AB 167/216 y por qué cree que se le negó indebidamente.

Cuando se presenta una queja, el distrito debe investigar y proporcionar una respuesta por escrito, incluida una resolución propuesta, dentro de 60 días.¹⁶⁹

Si no está satisfecho con la respuesta del distrito, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California ("CDE"). El CDE tiene 60 días para investigar y proporcionar una respuesta por escrito.¹⁷⁰

Un distrito escolar o superintendente que encuentre mérito en una queja o apelación debe proporcionar un remedio al estudiante afectado.¹⁷¹

¿Cuáles son los requisitos de graduación de AB 167/216?

Los distritos escolares de California otorgan a los estudiantes 5 créditos por clase por semestre, o 10 créditos por clase por año. Como puede ver en la tabla a continuación, el distrito de California de muestra requiere un total de 230 créditos para graduarse. Los requisitos de graduación de AB 167/216 reducen el

¹⁶⁸ Código de Educación de California § 51225.1(f)

¹⁶⁹ Código de Educación de California § 51225.1(m)(1)

¹⁷⁰ Código de Educación de California § 51225.1(m)(2)

¹⁷¹ Código de Educación de California § 51225.1(m)(3)

número total de créditos necesarios para graduarse a 130. La siguiente tabla muestra cómo se ve esto: ¹⁷²

AB 167/216 Requisitos estatales de graduación	Ejemplos de requisitos de graduación del distrito escolar local
Inglés (30 créditos)	Inglés (40 créditos) • Inglés 9 (10 créditos) • Inglés 10 (10 créditos) • Literatura Americana (10 créditos) • Composición contemporánea (10 créditos)
Matemáticas (20 créditos) • Álgebra 1/Matemáticas 1 (10 créditos) • Otras matemáticas (10 créditos)	Matemáticas (30 créditos) • Álgebra 1 (10 créditos) • Geometría (10 créditos) • Álgebra 2 (10 créditos)
Ciencias (20 créditos) • Ciencias biológicas (10 créditos) • Ciencias físicas (10 créditos)	Ciencias (30 créditos) • Ciencias biológicas (10 créditos) • Ciencias físicas (10 créditos) • Ciencias de laboratorio (10 créditos)
Estudios Sociales (30 créditos) • Historia Mundial (10 créditos) • Historia de los Estados Unidos (10 créditos) • Gobierno estadounidense/educación cívica (5 créditos) • Economía (5 créditos)	Estudios Sociales (30 créditos) • Historia Mundial (10 créditos) • Historia de los Estados Unidos (10 créditos) • Principios de la democracia americana (5 créditos) • Economía (5 créditos)
Artes visuales o escénicas, lengua extranjera o educación técnica profesional (10 créditos)	Lengua extranjera (20 créditos) Artes visuales y escénicas (10 créditos)
Educación Física (20 créditos)	Educación Física (20 créditos)
Optativas (0 créditos)	Optativas (50 créditos)
TOTAL: 130 créditos	TOTAL: 230 créditos

¿Cómo se hace una verificación de crédito y un plan de graduación para un joven de crianza?

¹⁷² Ver Graduación de la escuela preparatoria (*high school*) para jóvenes de crianza: AB 167/216 en [www.sjcoe.org/fosterandhomelesssservices/pdf/AB167-216%20FAQ%27s\[1\].pdf](http://www.sjcoe.org/fosterandhomelesssservices/pdf/AB167-216%20FAQ%27s[1].pdf).

Parte de abogar por un joven de crianza temporal puede incluir realizar una verificación de crédito y elaborar un plan de graduación para garantizar que la escuela permita que el estudiante se inscriba y complete los cursos necesarios para graduarse. Estos son los pasos:

1. Solicite registros de cada escuela preparatoria (*high school*) a la que asistió el estudiante (consulte la sección anterior sobre cómo solicitar registros y **los anexos A y B** para obtener ejemplos de formularios y autorizaciones de solicitud de registros). Haga una lista de todas las calificaciones / calificaciones de salida y créditos obtenidos por todos los cursos intentados y completados.
2. De seguimiento con los jóvenes para ver si hay brechas en la inscripción. Los estudiantes en cuidado de crianza pueden ser elegibles para créditos parciales por clases que no se completaron (consulte a continuación para obtener información sobre la defensa parcial de créditos).
3. Busque los requisitos de graduación del distrito escolar actual del estudiante. Use la tabla para los requisitos de graduación AB 167/216. Consulte la plantilla de verificación de crédito de muestra para determinar qué requisitos de graduación a satisfecho el estudiante y cuáles aún son necesarios.
4. Reúnase con la escuela para repasar las clases que aún deba tomar y trabajen juntos para hacer un ejemplo de horario de clases que permita que el estudiante reciba su diploma. Recuerde, los jóvenes de crianza tienen derecho a un 5º año en la escuela preparatoria (*high school*) para completar sus requisitos de graduación.
5. De seguimiento con la escuela cada semestre para asegurarse de que el joven esté inscrito en clases que se alineen con su plan de graduación.

Modelo de verificación de crédito AB 167/216

Subject Area	District Requirements			Subject Area	AB 167/216 Requirements		
	Credit Require	Completed	Needed		Credit Required	Completed	Needed
Modern World History	10	10	0	Modern World History	10	10	0
U.S. History	10	5	5	US History	10	5	5
English	40	25	15	English	30	25	5
Mathematics (Two Years Algebra, One Year Geometry)	30	15	15	Mathematics	20	20	0
Lab Science (One Year Biology, One Year Physical Science)	20	15	5	Biological Science	10	10	0
Language Other than English	20	0	20	Physical Science	10	5	5
Visual + Performing Arts	10	10	0	VPWFL/CTE	10	10	0
College Preparatory Elective	10	10	0	Physical Education	20	20	0
Principles of American Democracy	5	5	0	American Government	5	5	0
Economics	5	0	5	Economics	5	0	5
Physical Education	20	20	0				
Health	5	5	0				
Extra Courses/Electives	25	25	0				
Totals	210	145	65		130	110	20
NEEDS: Classes	Semesters Needed -- District		Semesters Needed -- AB 167				
US History	1		1				
English	3		1				
Math (Geometry)	1		0				
Math (Algebra)	2		0				
Physical Science	1		1				
Language other than English	4		0				
Economics	1		1				

DERECHO A CRÉDITOS PARCIALES

Los estudiantes de preparatoria (high school) en hogares sustitutos que cambian de escuela durante el año escolar tienen derecho a créditos parciales en todas las clases que están aprobando cuando salen de su escuela anterior, incluso si no completan toda la clase.

¿Por qué los estudiantes en cuidado de crianza obtienen créditos parciales?

Debido a que los estudiantes en cuidado de crianza tienen más probabilidades de transferir escuelas con frecuencia durante todo el semestre, las escuelas y otras LEA que reciben jóvenes de crianza temporal transferidos deben aceptar cursos completados satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte juvenil o escuela no pública. Esto es cierto incluso si el estudiante no completó todo el curso.

¿Puede una escuela bajar las calificaciones de un joven de crianza debido a ausencias o brechas en la inscripción causadas por el cambio de escuela?

No. Las calificaciones de un joven de crianza temporal no pueden reducirse debido a ausencias o brechas en la inscripción causadas por cambios en la colocación de la escuela o el hogar, la asistencia a las audiencias judiciales o la participación en cualquier actividad relacionada con la corte.

¿Una escuela tiene que calcular créditos parciales para un joven de crianza?

Sí. Cuando la escuela de envío recibe un aviso de que un estudiante en cuidado de crianza se está transfiriendo, debe emitir calificaciones de salida y calcular y enviar los créditos obtenidos en una transcripción oficial a la escuela receptora dentro de los 2 días hábiles.¹⁷³

La escuela receptora debe aceptar todos los créditos de la escuela de envío y aplicarlos a los mismos cursos o cursos sustancialmente similares. Los jóvenes de crianza deben estar inscritos en las mismas clases o clases equivalentes a las que estaban inscritas anteriormente.

¿Cómo se calculan los créditos parciales?

Primero, consulte con el distrito para ver si tiene sus propias normas de crédito parcial. Si el distrito no tiene, use la norma de modelo de crédito parcial del

¹⁷³ Proyecto de ley 490 de la Asamblea, Proyecto de ley del Senado 578.

Consejo de Bienestar Infantil de California, adoptada por muchos distritos escolares de California.

La norma modelo asigna los siguientes créditos a los períodos de clase asistidos. **Tenga en cuenta que la mayoría de los distritos de California otorgan 5 créditos por cada curso por semestre; sin embargo, algunos distritos otorgan 1 crédito por curso por semestre.** La conversión entre estos distritos se contabiliza en el cuadro que figura a continuación.

PERIODOS DE CLASES ASISTIDOS	CRÉDITOS OTORGADOS (5 créditos/período de calificación)	CRÉDITOS OTORGADOS (1 crédito/período de calificación)
7-13 períodos de clase	0,5 créditos por asignatura	0,1 créditos por asignatura
14-20 períodos de clase	1 crédito por asignatura	0,2 créditos por asignatura
21-27 períodos de clase	1,5 créditos por asignatura	0,3 créditos por asignatura
28-34 períodos de clase	2 créditos por asignatura	0,4 créditos por asignatura
35-41 períodos de clase	2,5 créditos por asignatura	0,5 créditos por asignatura
42-48 períodos de clase	3 créditos por asignatura	0,6 créditos por asignatura
49-55 períodos de clase	3,5 créditos por asignatura	0,7 créditos por asignatura
56-62 períodos de clase	4 créditos por asignatura	0,8 créditos por asignatura
63-69 períodos de clase	4,5 créditos por asignatura	0,9 créditos por asignatura
70+ períodos de clase	5 créditos por asignatura	1 crédito por asignatura

¿Qué debe hacer cuando la escuela otorga créditos parciales incorrectos?

Comience con el distrito/escuela:

1. Si una escuela de transferencia se niega a calcular o una escuela receptora se niega a contar los créditos parciales completados por un estudiante en cuidado de crianza, comience por redactar una carta de queja de UCP (consulte más arriba cómo redactar una carta de UCP).
2. Envíe la carta a la escuela o distrito por fax o correo electrónico. Dirija la carta a (1) el director, subdirector o consejero, (2) el consejero o enlace de jóvenes de crianza temporal y (3) el oficial de cumplimiento de UCP del distrito. Incluya el número de créditos que está solicitando de conformidad con la norma del distrito.
3. Si el distrito no tiene una norma, adjunte la Póliza de Modelo de Crédito Parcial de California, disponible en GAMUT en AR 6173.1(h).
4. Haga un seguimiento con una llamada a la escuela o al oficial de cumplimiento de UCP dentro de los 2 días hábiles para asegurarse de que la carta fue recibida y está siendo atendida.
5. Cuando se resuelva el problema, solicite una transcripción actual que refleje el número de créditos correcto del estudiante.

Directrices de cálculo adicionales

Duración del período de clase

- Períodos de clase que duran 89 minutos o menos = 1 período de clase.
- Períodos de clase que duran 90 minutos o más = 2 períodos de clase.

Apelación al CDE:

Si no se emiten créditos parciales dentro de los 60 días calendario posteriores al envío de su carta al distrito/escuela, considere presentar su queja ante el CDE. Las direcciones para este proceso se encuentran más arriba.

APÉNDICE

Apéndice A – Autorización para divulgar información/registros	94
Apéndice B – Solicitud de registros estudiantiles	95
Apéndice C – Ejemplo de Carta de amenaza de queja de cumplimiento	97
Apéndice D – Glosario de términos comunes de educación especial	98
Apéndice E – Formulario de solicitud de evaluación de educación especial	103
Apéndice F – Solicitud de una evaluación independiente educativa	104
Apéndice G – Categorías de elegibilidad para educación especial	106
Apéndice H – Solicitud de evaluación funcional del comportamiento	109
Apéndice I – Solicitud de reunión del <i>IEP</i>	110
Apéndice J – Solicitud de servicios de apoyo de la Sección 504	111
Apéndice K – Ejemplo de reclamación sobre el cumplimiento	112
Apéndice L – Solicitud de mediación o audiencia de la OAH	114
Apéndice M – Formulario de reclamación de <i>OCR</i>	115

—APÉNDICE A—

AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN/REGISTROS

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Nombre de padre/ tutor:	
Dirección:	
Número de teléfono:	

AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN/REGISTROS

Autorizo a cualquier persona, agencia gubernamental, corporación u otra agencia a compartir información a _____. Dicha información incluirá registros, informes, evaluaciones y evaluaciones médicas, psicológicas, sociales, vocacionales, de rehabilitación, educativas y de aplicación de la ley. La autorización incluye la divulgación de todos los registros o documentos considerados confidenciales y se extiende a todos los documentos considerados confidenciales bajo cualquier ley de privacidad federal o estatal.

Esta autorización incluye, pero no se limita a, el derecho de inspeccionar, copiar o utilizar dichos registros según se considere adecuado para obtener cualquier aclaración su opinión sobre dichos registros que la parte solicitante considere necesaria para la disposición adecuada de mi caso.

Entiendo que esta autorización, con la excepción de las medidas ya tomadas, está sujeta a revocación por mi parte en cualquier momento. También entiendo que una fotocopia o copia facsímil de esta autorización tiene el mismo efecto que el original.

Envíe todos los registros relacionados con el menor mencionado anteriormente dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de este formulario a:

Nombre del solicitante:	
Dirección:	
Número de teléfono:	
Número de fax:	

Nombre de la persona que autoriza la divulgación de registros: _____
Relación al estudiante: _____

Firma: _____ Fecha: _____

—APÉNDICE B—

SOLICITUD DE REGISTROS DE ESTUDIANTES (PADRE/TUTOR)

Fecha: _____

Distrito: A la atención de Custodio de Registros	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

Re: Solicitud de registros

A quien corresponda:

En nombre del estudiante _____, un estudiante que actualmente asiste a la escuela mencionada anteriormente, le escribo para solicitar una copia de todos los registros educativos del estudiante anterior retenidos por el Distrito, incluidos, entre otros, el ARCHIVO ACUMULATIVO y TODOS los documentos siguientes:

- Programas de Educación Individualizados ("IEP");
- Calificaciones/Informes de progreso/Transcripciones;
- Registros disciplinarios, incluidos, entre otros, notificaciones de suspensión y expulsión y referencias a un consejero u otro funcionario escolar;
- Registros de asistencia;
- Horarios de clases;
- Informes;
- Puntajes de exámenes estandarizados;
- Evaluaciones/evaluaciones y protocolos; y
- Notas de los maestros y otros miembros del personal.

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante anterior. Como usted sabe, la ley requiere que proporcione estos registros a más tardar cinco días después de la fecha de la solicitud. Vea la Sección 49069.7 del Código de Educación de California; véase también FERPA, 20 U.S.C. Sección 1232(g) y 34 C.F.R. Sección 99.10 (donde se analiza el derecho de acceso a los registros en general). Debido a dificultades financieras, solicito que se eliminen las tarifas de esta solicitud.

Puede enviar por correo electrónico o correo los registros solicitados, a mi atención. Gracias de antemano por su pronta atención a esta solicitud. Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto conmigo en el número de teléfono o correo electrónico que figura anteriormente.

Sinceramente,

SOLICITUD DE REGISTROS ESTUDIANTILES (DEFENSOR)

Fecha: _____

Distrito: A la atención de Custodio de Registros	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección del Defensor:	
Correo electrónico del defensor:	
Número de teléfono del defensor:	

Re: Solicitud de registros

A quien corresponda:

En nombre del estudiante _____, un estudiante que actualmente asiste a la escuela mencionada anteriormente, le escribo para solicitar una copia de todos los registros educativos del estudiante anterior retenidos por el Distrito, incluidos, entre otros, el ARCHIVO ACUMULATIVO) y TODOS los documentos siguientes:

- Programas de Educación Individualizados ("IEP");
- Calificaciones/Informes de progreso/Transcripciones;
- Registros disciplinarios, incluidos, entre otros, notificaciones de suspensión y expulsión y referencias a un consejero u otro funcionario escolar;
- Registros de asistencia;
- Horarios de clases;
- Informes;
- Puntajes de exámenes estandarizados;
- Evaluaciones/evaluaciones y protocolos; y
- Notas de los maestros y otros miembros del personal.

Adjunto una autorización para divulgar información / registros firmados por _____, quien es el titular de los derechos educativos del estudiante. Como usted sabe, la ley requiere que proporcione estos registros a más tardar cinco días después de la fecha de la solicitud. Vea la Sección 49069.7 del Código de Educación de California; vea también FERPA, 20 U.S.C. Sección 1232(g) y 34 C.F.R. Sección 99.10 (donde se analiza el derecho de acceso a los registros en general).

El estudiante califica para servicios legales gratuitos de mi organización, ya que es una persona de bajos ingresos. Por lo tanto, solicitamos que se renuncie a las tarifas de esta solicitud. Puede enviar por fax, correo o correo electrónico los registros a mi atención. Gracias de antemano por su pronta atención a esta solicitud. Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto conmigo en el número de teléfono o correo electrónico que figura arriba.

Sinceramente,

—APÉNDICE C—

EJEMPLO DE QUEJA DE CUMPLIMIENTO PARA EL DISTRITO

Fecha: _____

Distrito:	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante mencionado anteriormente. Mi estudiante actualmente asiste a la escuela anterior y tiene la siguiente discapacidad: _____.

Intenté comunicarme con usted el ____/____/____ para discutir los siguientes asuntos con la escuela/el distrito de mi estudiante:

- ☐ Solicité los registros educativos de mi estudiante en ____/____/____ y no he recibido los documentos solicitados dentro del plazo de 5 días hábiles requerido por la Sección 49069.7 del Código de Educación de California.
- ☐ Nunca consentí a las evaluaciones de educación especial realizadas por el distrito en ____/____/____ (No obtener el consentimiento escrito de los padres para la evaluación, Código de Educación de California § 56321).
- ☐ Cuando le pedí al distrito una copia de las evaluaciones de educación especial, se negaron a darme una copia. (No proporcionar a los padres los registros solicitados, Código de Cal. Ed. Sec. 56504; 34 C.F.R. Sec. 300.502.)
- ☐ El *IEP* de mi estudiante establece que ____ pero el distrito no ha brindado estas oportunidades/servicios. (No implementar el *IEP*, Código de Cal. Ed., Sección 56345; no proporcionar un entorno menos restrictivo, Código de Cal. Ed., Sección 56364; 34 C.F.R. Sec. 300.550-553.)
- ☐ Otro: _____

Preferiría resolver los problemas descritos anteriormente sin presentar una queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación de California. Con este fin, resuelva los problemas anteriores de inmediato mediante:

- ☐ Proporcionarme acceso inmediato y copias de los registros de mis estudiantes;
- ☐ Obtener mi consentimiento antes de cualquier evaluación futura o cambios en el *IEP*;
- ☐ Implementar inmediatamente el *IEP* de mi estudiante como está escrito;
- ☐ Modificando el *IEP* de la siguiente manera: _____
- ☐ Otro: _____

Le pido que cumpla inmediatamente con las solicitudes anteriores para evitar que presente una queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación de California.

Sinceramente,

—APÉNDICE D—

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS COMUNES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La ley de educación especial usa muchos acrónimos. A continuación, se muestra un glosario para ayudarle a entender documentos o reuniones relacionados con la educación especial.

#			
504	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación		
A			
ADA	Ley de Estadounidenses con Discapacidades	APE	Educación Física Adaptativa
TDAH/TDAH (en ingles ADD/ ADHD)	Trastorno por déficit de atención / trastorno por déficit de atención con hiperactividad	AS	Síndrome de Asperger
ADR	Resolución alternativa de disputas	TEA (en ingles ASD)	Trastorno del espectro autista
B			
BD	Trastorno del comportamiento	BIP	Plan de intervención conductual
C			
CDE	Departamento de Educación de California	CF	Fibrosis quística
D			
DIS	Servicios de instrucción designados	DS	Síndrome de Down
DSS	Departamento de Servicios Sociales		
E			
EC	Código de Educación	ERMHS	Servicios de salud mental relacionados con la educación
IE	Intervención temprana	ESSA	Acto de Cada Estudiante Triunfa
EIP	Programa de Intervención Temprana	ERICS	Servicios intensivos de consejería relacionados con la educación
F			

FAA	Evaluación del análisis funcional	FERPA	Ley de Derechos de Educación Familiar y Privacidad
FAPE	Educación pública gratuita y apropiada	FHR	Solicitud de audiencia imparcial
FBA	Evaluación del comportamiento funcional		
G			
GE	Enseñanza general		
H			
HH	Personas con problemas de audición		
I			
IA	Asistente de instrucción	IEP	Plan (o Programa) de Educación Individualizada
I/DD	Discapacidades intelectuales y del desarrollo	ITP	Plan de transición individualizado
IDEA	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades		
L			
LEA	Agencia Educativa Local	LRE	Entorno menos restrictivo
LEP	Dominio limitado del inglés		
M			
MDR	Revisión de la determinación de manifestación		
N			
NCLB	Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás	NPA	Agencia no pública
NOA	Aviso de acción	NPS	Escuela no pública
O			
OAH	Oficina de Audiencias Administrativas	OSEP	Oficina de Programas de Educación Especial de los Estados Unidos
OCR	Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos	OT/PT	Terapia ocupacional/fisioterapia
OEO	CDE Oficina de Igualdad de Oportunidades		

P			
PBIS (en inglés)	Intervención y apoyos de comportamiento positivo	P.D.	Especialista de Programa
PBS	Apoyos de comportamiento positivo	PDS/NOS	Trastorno generalizado del desarrollo/no especificado de otra manera
POS	Compra del Servicio	PWS	Síndrome de Prader-Willi
R			
RSP	Programa de Especialistas en Recursos	RTI	Respuesta a la intervención
S			
SC	Coordinador de Servicios	SLD	Discapacidad específica de aprendizaje
SDC	Clase de día especial	SLP	Patólogo del habla y del lenguaje
SELPA	Área del Plan Local de Educación Especial	SPED	Educación especial
SES	Servicios de Educación Suplementaria	SST	Equipo de estudio estudiantil
T			
TA	Ayudante/Asistente del Profesor	TBI	Lesión cerebral traumática

Definiciones de términos educativos de uso común

A continuación, encontrará definiciones de uso común en educación especial. Estos términos se utilizan en este manual y pueden diferir un poco de los términos utilizados por el distrito escolar.

A	
Asignatura Educativa	<i>Placement</i> en inglés. En español, este término también es conocida como colocación. El entorno en el que se educa al estudiante. Los entornos incluyen el aula de educación general (GE) y el aula de educación especial (SDC), entre otros.
D	
Días hábiles	Días laborales o en una semana laboral, de lunes a viernes, excepto días festivos.
H	
Sistema de Hogares Sustitutos	<i>Foster care system</i> en inglés. Se refiere al sistema administrado por el estado, que temporalmente coloca a niños que no pueden vivir con sus padres en hogares sustitutos. También es conocido como programa de acogimiento familiar, sistema de cuidado de crianza, y programa de crianza temporal.
Hogares sustitutos	<i>Foster homes</i> en inglés. También puede ser referido a estos como <i>hogar de crianza</i> u <i>hogar de acogida</i> . Se refiere a el hogar en el cual un niño en el programa de hogares sustitutos es colocado por su trabajadora social.
J	
Jóvenes de crianza/ Niñ@ de Crianza	<i>Foster Youth/Child</i> en inglés. Definido como un niñ@ o adolescente que ha sido removido del cuidado de sus padres bajo petición del estado.
P	
Preparatoria	<i>High school</i> en inglés. Escuela de grados 9 a 12. En español este término también es conocida como bachillerato, liceo, secundaria y instituto.
R	
Representante de derecho educativos	<i>Education Rights Holder</i> en inglés. el titular de los derechos educativos de un estudiante quien tiene el derecho legal de inspeccionar y revisar los registros educativos de un estudiante. El representante de derecho educativos podría ser:

	✓ Padres biológicos, a menos que sus derechos hayan sido limitados o terminados por un tribunal; ✓ Padres adoptivos con una orden de adopción; ✓ Guardianes legales con cartas de tutela de un tribunal; o ✓ Adultos responsables designados por el tribunal para tener derechos de educación a través de un formulario JV-535 o una orden de minutos (por ejemplo, padres adoptivos, cuidadores familiares o defensores especiales designados por el tribunal).
S	
Secundaria	<i>Middle School o Junior High</i> en inglés. Escuela de grados 6 a 8, o 7 a 8. En español este término también es conocida como escuela secundaria.
<i>Stay Put</i>	Una protección que se aplica cuando hay una disputa entre el distrito y el padre con respecto al IEP de un estudiante y el padre ha presentado una queja de debido proceso. Esta protección significa que el último <i>IEP</i> indiscutido y la asignatura educativa no se pueden cambiar hasta que se tome una decisión final.

Otros glosarios de educación especial en español con términos adicionales se pueden encontrar a continuación:

[Glosario de traducción de inglés a español de OSEP](#)

[Segunda edición de glosario en español de OSEP](#)

[Glosario de inglés-español para el sistema educación del Departamento de Educación de California](#)

—APÉNDICE E—

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Fecha: _____

Distrito:	
A la atención de: Director de Educación Especial	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos de educación para el estudiante mencionado anteriormente. Le escribo para solicitar que mi estudiante sea evaluado para determinar si es elegible para servicios y apoyos de educación especial. Solicito que el Distrito realice las siguientes evaluaciones de mi estudiante:

	Logros académicos		Tecnología de asistencia
	Psicológico/Psicoeducativo		Comunicación alternativa/aumentativa
	Habla/Lenguaje/Comunicación		ERICs/ERMHS (servicios de salud mental relacionados con la educación)
	Fisioterapia		Consejería
	Terapia ocupacional		Visión
	Salud		Oído
	Evaluación del comportamiento funcional		Transición
	Educación Física Adaptativa		Otro:

También solicito que mi estudiante sea evaluado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación por la presencia de cualquier necesidad de servicio educativo que pueda requerir cualquier adaptación o modificación del programa no disponible bajo educación especial o si mi estudiante no es elegible para educación especial.

Espero recibir un plan de evaluación en 15 días. Por favor, asegúrese de obtener una copia de los informes de evaluación una semana antes de la reunión del IEP.

Sinceramente,

—APÉNDICE F—

SOLICITUD DE UNA EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA EDUCACIÓN

Fecha: _____

Distrito:	
A la atención de: Director de Educación Especial	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos de educación (*ERH*) para el estudiante mencionado anteriormente. Le escribo para solicitar una Evaluación de Educación Independiente ("*IEE*") a expensas públicas para mi estudiante.

A continuación, he comprobado las evaluaciones/valoraciones que el Distrito completó con las que no estoy de acuerdo y para las que solicito una *IEE*. Creo que las evaluaciones no fueron lo suficientemente completas o apropiadas para determinar las necesidades únicas de mi estudiante. Por lo tanto, solicito las siguientes *IEE* a expensas del público:

	Logros académicos		Tecnología de asistencia
	Psicológico/Psicoeducativo		Comunicación alternativa/aumentativa
	Habla/Lenguaje/Comunicación		<i>ERICS/ERMHS</i> (servicios de salud mental relacionados con la educación)
	Fisioterapia		Consejería
	Terapia ocupacional		Visión
	Salud		Oído
	Evaluación del comportamiento funcional		Transición
	Educación Física Adaptativa		Otro:

- ☐ He seleccionado a los siguientes evaluadores calificados para completar las *IEE* solicitadas anteriormente y solicito que el Distrito proporcione contratos para autorizar el pago de los exámenes de *IEE* sin demora.

- ☐ Me gustaría que el Distrito me proporcionara una lista de evaluadores independientes calificados para las evaluaciones solicitadas y los criterios de *IEE* del Distrito.

Solicito que la *IEE* se proporcione a expensas del distrito. Esto incluye, pero no se limita a, el pago de cualquier gasto y tarifa asociados con completar la *IEE*, como pruebas, entrevistas, observaciones,

interpretación y traducción para personas que no hablan inglés y / u otros medios alternativos de comunicación necesarios para completar la evaluación, redacción de informes y asistencia del evaluador a cualquier reunión del *IEP* donde se discutirán los resultados de la *IEE*.

Espero que el distrito proporcione una respuesta a mi solicitud de *IEE* sin demoras innecesarias. Entiendo que el rechazo o la aprobación de una solicitud de una *IEE* requiere una notificación previa por escrito (*PWN*) según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. Además, si el distrito se niega a conceder una solicitud de *IEE* la ley requiere que el Distrito presente una Audiencia de Debido Proceso sin demoras innecesarias o irrazonables.

Espero revisar los resultados de la *IEE* en nuestra próxima reunión programada del *IEP* para que mi estudiante pueda obtener los servicios y apoyos que necesita para tener éxito.

Sinceramente,

—APÉNDICE G—

CATEGORÍAS DE ELEGIBILIDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

DEFINICIONES DE 13 CATEGORÍAS DE DISCAPACIDAD BAJO IDEA

(C) **Definiciones de términos de discapacidad.** Los términos utilizados en esta definición se definen de la siguiente manera:

(1) **Autismo**

(i) **Autismo:** discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal, la interacción social, generalmente evidente antes de los 3 años, que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. Otras características a menudo asociadas con el autismo son: actividades repetitivas y movimientos estereotipados resistencia al cambio ambiental o el cambio en las rutinas diarias y las respuestas inusuales a las experiencias sensoriales. La elegibilidad no aplica si el rendimiento educativo de un niño es afectado negativamente principalmente por un trastorno emocional, como se define en el párrafo (b)(4) de esta sección.

(ii) Un niño que manifiesta las características de "autismo" después de los 3 años puede ser diagnosticado con "autismo" si se cumplen los criterios del párrafo (c)(1)(i) de esta sección.

(2) **La sordoceguera** significa discapacidades auditivas y visuales simultáneas, cuya combinación resulta en necesidades de comunicación y otras necesidades educativas y de desarrollo tan graves que no pueden acomodarse en programas de educación especial únicamente para niños con sordera o niños con ceguera.

(3) **Sordera** significa una deficiencia auditiva que es tan grave que el niño tiene impedimentos para procesar información lingüística a través de la audición, con o sin amplificación, que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño.

(4) **La perturbación emocional** se define de la siguiente manera:

i) Por término se entiende una condición que presenta una o más de las siguientes características durante un largo período de tiempo y en un grado marcado que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño:

(A) Una incapacidad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud.

(B) Una incapacidad para construir o mantener relaciones interpersonales satisfactorias.

(C) Tipos de comportamiento o sentimientos inapropiados en circunstancias normales.

(D) Un estado de ánimo generalizado de infelicidad o depresión.

(E) Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.

ii) El término incluye la esquizofrenia. El término no se aplica a los niños que están socialmente inadaptados, a menos que se determine que tienen un trastorno emocional.

(5) **Deficiencia auditiva:** deficiencia auditiva, ya sea permanente o fluctuante, que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño, pero que no está incluida en la definición de sordera en esta sección.

(6) **Discapacidad Intelectual:** funcionamiento intelectual general significativamente inferior al promedio, que existe simultáneamente con déficits en el comportamiento adaptativo y se manifiesta durante el período de desarrollo, que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. Anteriormente referida como “retraso mental”.

(7) **Discapacidades múltiples** significa impedimentos simultáneos (como discapacidad intelectual-ceguera, discapacidad intelectual-impedimento ortopédico, etc.), cuya combinación causa necesidades educativas tan graves que no pueden ser acomodados en programas de educación especial únicamente para uno de los impedimentos. El término no incluye sordoceguera.

(8) **Impedimento ortopédico** significa un **impedimento** ortopédico grave que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. El término incluye impedimentos causados por anomalías congénitas, (por ejemplo escoliosis o síndrome de alcoholismo fetal), impedimentos causados por enfermedades (por ejemplo, poliomielitis, tuberculosis ósea, etc.) y impedimentos por otras causas (por ejemplo, parálisis cerebral, amputaciones y fracturas o quemaduras que causan contracturas).

(9) **Otro impedimento de la salud** significa tener fuerza, vitalidad o estado de alerta limitados, incluido un mayor estado de alerta a los estímulos ambientales, que resulta en un estado de alerta limitado con respecto al entorno educativo, que-

(i) Se debe a problemas de salud crónicos o agudos como asma, trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad, diabetes, epilepsia, una afección cardíaca, hemofilia, envenenamiento por plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática y anemia de células falciformes; y

ii) Afecten negativamente al rendimiento educativo del niño.

(10) **La discapacidad específica del aprendizaje** se define de la siguiente manera:

i) **Generalidades:** un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o en el uso del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en una capacidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir,

deletrear o hacer cálculos matemáticos, incluidas condiciones tales como discapacidades perceptivas, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia, y afasia del desarrollo.

(ii) **Trastornos no incluidos.** El término no incluye problemas de aprendizaje que son principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras, de discapacidad intelectual, de trastornos emocionales o de desventajas ambientales, culturales o económicas.

(11) Impedimento del habla o del lenguaje: trastorno de la comunicación, como tartamudez, deterioro de la articulación, un impedimento del lenguaje o un impedimento de la voz, que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño.

(12) Por lesión cerebral traumática se entiende una lesión cerebral adquirida causada por una fuerza física externa, que da lugar a una discapacidad funcional total o parcial o a un deterioro psicosocial, o ambos, que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño. El término se aplica a lesiones abiertas o cerradas en la cabeza que resultan en deficiencias en una o más áreas, como la cognición; Idioma; memoria; atención; razonamiento; pensamiento abstracto; juicio; resolución de problemas; habilidades sensoriales, perceptivas y motoras; comportamiento psicosocial; funciones físicas; procesamiento de la información; y el habla. El término no se aplica a las lesiones cerebrales que son congénitas o degenerativas, o a las lesiones cerebrales inducidas por un trauma de nacimiento.

(13) Deficiencia visual, incluida la ceguera: deficiencia en la visión que, incluso con corrección, afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. El término incluye tanto la visión parcial como la ceguera.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1401(3)(A) y (B); 1401(26))

—APÉNDICE H—

SOLICITUD DE EVALUACIÓN FUNCIONAL DEL COMPORTAMIENTO (FBA)

Fecha: _____

Distrito:	
A la atención de: Director de Educación Especial	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos de educación (*ERH*) para el estudiante anterior. Le escribo para solicitar una Evaluación de Comportamiento Funcional (*FBA*) para mi estudiante para determinar la necesidad de servicios y apoyos adicionales de educación especial. Mi estudiante actualmente tiene un *IEP* y ha estado experimentando desafíos continuos en el área de comportamiento.

Solicito que el Distrito seleccione un asesor calificado en el área de conducta para realizar la Evaluación Funcional del Comportamiento (*FBA*) para que se pueda desarrollar un Plan de Intervención Conductual (*BIP*) efectivo, y mi estudiante pueda beneficiarse de su educación pública en el entorno menos restrictivo (*LRE*).

Espero recibir un Plan de Evaluación dentro de los próximos 15 días para mi revisión y consentimiento. Espero que nuestro equipo del *IEP* se reúna dentro de los 60 días calendario posteriores al consentimiento al Plan de Evaluación para discutir los resultados para que podamos desarrollar un plan apropiado e individualizado para satisfacer las necesidades educativas únicas de mi estudiante. Por favor, póngase en contacto conmigo para programar la reunión del equipo del *IEP* con suficiente anticipación por escrito para que la reunión pueda ser programada en una fecha de mutuo acuerdo.

Por favor, proporcione todos los informes de evaluación al menos 5 días hábiles antes de cualquier reunión del *IEP* para que tenga tiempo suficiente para prepararme para la reunión del *IEP* y pueda participar plenamente como miembro del equipo del *IEP*.

Entiendo que, si esta evaluación es rechazada, debo recibir una notificación previa por escrito (*PWN*) que cumpla con los requisitos de IDEA. Gracias de antemano por su pronta acción con respecto a esta solicitud. Si tiene alguna pregunta o inquietud, no dude en ponerse en contacto conmigo.

Sinceramente,

—APÉNDICE I—

SOLICITUD DE REUNIÓN DEL *IEP*

Fecha: _____

Distrito:	
A la atención de: Director de Educación Especial	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos de educación (*ERH*) para el estudiante con discapacidades mencionado en esta forma. Estoy solicitando que se lleve a cabo una reunión del *IEP* para mi estudiante tan pronto como sea posible y en no más de 30 días, como lo exige la ley. Código de Educación de California § 56343.5. Quisiera examinar lo siguiente en la reunión:

Con esto en mente, asegúrese de que el maestro de educación general, el maestro de educación especial, los proveedores de servicios, el consejero y un representante del Distrito que pueda aprobar los servicios de mi estudiante estén presentes.

Al menos 5 días antes de la reunión, por favor proporcióneme todos los informes y protocolos de evaluación más recientes de mi estudiante.

Una reunión del *IEP* en la siguiente fecha y hora sería conveniente para mí: _____

Si tiene alguna pregunta o necesita discutir esta carta más a fondo, comuníquese conmigo al número o correo electrónico anterior.

Gracias de antemano por su pronta acción con respecto a esta solicitud.

Sinceramente,

—APÉNDICE J—

SOLICITUD DE SERVICIOS DE APOYO BAJO LA SECCIÓN 504

Fecha: _____

Distrito:	
A la atención de: Director de Educación Especial	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos de educación (*ERH*) para el estudiante en esta forma. Mi estudiante tiene una discapacidad y necesita servicios de apoyo proporcionados a través de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación para tener éxito en la escuela. Solicito que mi estudiante sea evaluado para los servicios bajo la Sección 504.

Me preocupan las siguientes áreas relacionadas con los aspectos académicos y el comportamiento de mi estudiante:

Comuníquese conmigo dentro de los 10 días para convocar una reunión y discutir las adaptaciones y modificaciones que un plan de la Sección 504 podría proporcionar y qué evaluaciones deben completarse para establecer la elegibilidad para los servicios.

Gracias por su atención y cooperación con respecto a este asunto. Si tienes alguna duda, no dudes en ponerte en contacto conmigo.

Sinceramente,

—APÉNDICE K—

EJEMPLO DE QUEJA DE CUMPLIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION
(*Sample Compliance Complaint*)

Fecha: _____

***Complaint Management and Mediation Unit
Special Education Division
California State Department of Education
1430 N Street Sacramento, CA 96814***

Unidad de Mediación y Gestión de Quejas
División de Educación Especial
Departamento de Educación del Estado de California
1430 N Street Sacramento, CA 96814

Enviado por correo

Re: Queja de cumplimiento

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Distrito actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

A quien corresponda:

Esta es una queja de cumplimiento de educación especial. [5 C.C.R. Secs. 4600 y siguientes.] Siento que el distrito escolar anterior no cumple con las leyes federales y estatales de educación especial.

Soy el titular de los derechos de educación (*ERH*) para el estudiante anterior. Mi estudiante tiene una discapacidad que afecta su capacidad para acceder al plan de estudios de las siguientes maneras:

Mi estudiante tiene un:

- ☐ *IEP*
☐ Plan de la Sección 504
☐ Discapacidad no identificada/no atendida

He intentado resolver los siguientes problemas con el distrito anterior, pero el distrito está violando la ley de las siguientes maneras:

- ☐ Solicité los registros educativos de mi estudiante en ____/____/____ y no he recibido los documentos solicitados dentro del plazo de 5 días hábiles requerido por la Sección 49069.7 del Código de Educación de California.
- ☐ Nunca consentí a las evaluaciones de educación especial realizadas por el distrito en ____/____/____ (No obtener el consentimiento escrito de los padres para la evaluación, Código de Educación de California § 56321).
- ☐ Cuando le pedí al distrito una copia de las evaluaciones de educación especial, se negaron a darme una copia. (No proporcionar a los padres los registros solicitados, Código de Cal. Ed. Sec. 56504; 34 C.F.R. Sec. 300.502.)
- ☐ El *IEP* de mi estudiante establece que _____ pero el distrito no ha brindado estas oportunidades/servicios (No implementar el *IEP*, Código de Cal. Ed., Sección 56345; no proporcionar un entorno menos restrictivo, Código de Cal. Ed., Sección 56364; 34 C.F.R. Sec. 300.550-553.)
- ☐ Otros: _____

Para resolver esta queja, solicito los siguientes recursos:

- ☐ Proporcionarme acceso inmediato y copias de los registros de mis estudiantes;
- ☐ Obtener mi consentimiento antes de cualquier evaluación futura o cambios en el *IEP*;
- ☐ Implementar inmediatamente el *IEP* de mi estudiante como está escrito;
- ☐ Modificando el *IEP* de la siguiente manera: _____
- ☐ Otro: _____

He adjuntado una copia del *IEP* de mi estudiante y una carta de queja de cumplimiento al distrito solicitando las solicitudes anteriores.

Debido a que mi queja involucra un asunto que requiere la intervención directa del Departamento de Educación del Estado de conformidad con el Título 5 de la Sección del Código de Regulaciones de California, no la he presentado ante el distrito local. Más bien, solicito la intervención directa del Estado en este asunto.

Pido una investigación y resolución inmediatas, ya que mi estudiante necesita estos servicios y no puede esperar estos servicios.

Gracias por su ayuda.

Sinceramente,

—APÉNDICE L—

SOLICITUD DE MEDIACIÓN O AUDIENCIA DE LA OAH

Fecha: _____

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento. del estudiante:	
Escuela actual:	
Distrito actual:	
Dirección de padre/tutor:	
Correo electrónico de padre/tutor:	
Número de teléfono de padre/tutor:	

**Office of Administrative Hearings
Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Fax: 916-263-0890**

Oficina de Audiencias Administrativas
División de Educación Especial
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Fax: 916-263-0890

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos de educación (ERH) para el estudiante anterior. Esta carta es para solicitar un:

- ☐ Conferencia de mediación previa a la audiencia
☐ Audiencia de debido proceso
☐ Audiencia de debido proceso y mediación

1. Aparte del distrito mencionado anteriormente, ¿hay algún otro distrito escolar o agencia pública que sea responsable de proporcionar servicios para el estudiante y deba ser parte de la audiencia?

(Círculo uno) SÍ o NO

Si SÍ, proporcione el nombre de la parte: _____

2. Explique por qué se solicita la audiencia:

3. Explique una resolución que cree que resolvería el problema:

Gracias por su atención y cooperación con respecto a este asunto. Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto conmigo en el número indicado anteriormente.

Sinceramente,

—APÉNDICE M—

FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE OCR

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos

No tiene que usar este formulario para presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Puede enviar a OCR una carta o correo electrónico en lugar de este formulario, pero la carta o correo electrónico debe incluir la información en los puntos uno a nueve y doce de este formulario. Si decide utilizar este formulario, escriba o imprima toda la información, utilizando páginas adicionales si necesita más espacio. Una versión en línea de este formulario, que se puede enviar electrónicamente, se puede encontrar en: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>.

Antes de completar este formulario, lea toda la información contenida en el paquete adjunto, incluyendo: Información sobre los procedimientos de resolución de quejas de OCR, Notificación de usos de información personal y el Formulario de consentimiento.

1. Nombre de la persona que presenta esta queja:

Apellido: _____ Nombre: _____ Segundo nombre: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono de casa: _____ Teléfono de trabajo: _____

2. Nombre de la persona discriminada (si **no** es la persona que presenta la solicitud). Si la persona discriminada tiene 18 años o más, necesitaremos la firma de esa persona en este formulario de queja y el formulario de consentimiento / liberación antes de que podamos proceder con esta queja. Si la persona es menor de edad y usted no tiene la autoridad legal para presentar una queja en nombre del estudiante, se requiere la firma del padre o tutor legal del niño.

Apellido: _____ Nombre: _____ Segundo nombre: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono de casa: _____ Teléfono de trabajo: _____

3. OCR investiga quejas de discriminación contra instituciones y agencias que reciben fondos del Departamento de Educación de los Estados Unidos y contra entidades educativas públicas y bibliotecas que están sujetas a las disposiciones del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. Por favor identifique la institución o agencia que cometió la presunta discriminación. Si no podemos aceptar su queja, intentaremos remitirla a la agencia correspondiente y le notificaremos de ese hecho.

Nombre de la institución: _____

Dirección: _____

Departamento/Escuela: _____

4. Las regulaciones que la OCR aplica prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad o represalias. Por favor indique el fundamento de su reclamación:

- ☐ Discriminación por **motivos de raza (especifique)** _____
- ☐ Discriminación **basada en el color (especifique)** _____
- ☐ Discriminación **basada en el origen nacional (especifique)** _____
- ☐ Discriminación **basada en el sexo (especifique)** _____
- ☐ Discriminación **basada en la discapacidad (especifique)** _____
- ☐ Discriminación **basada en la edad (especifique)** _____
- ☐ **Represalias porque presentó una queja o ejerció sus derechos (especifique)** _____

☐ **Violación de la Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts of America (especifique)** _____

5. Por favor describir cada presunto acto discriminatorio. Para cada acción, incluya la(s) fecha(s) en que ocurrió el acto discriminatorio, el nombre (s) de cada persona (s) involucrada y por qué cree que la discriminación fue por raza, discapacidad, edad, sexo, etc. Por favor también proporcionar los nombres de cualquier persona o personas que hayan estado presentes y hayan presenciado el acto o actos de discriminación.

¿Cuál es la fecha más **reciente** en la que fuiste discriminado? **Fecha:** _____

7. Si esta fecha es **hace más de 180 días**, puede solicitar una exención del requisito de presentación.

☐ Estoy solicitando una exención del plazo de 180 días para presentar esta queja. Por favor, explique por qué esperó hasta ahora para presentar su queja.

8. ¿Ha intentado resolver estas acusaciones con la institución a través de un procedimiento interno de quejas, apelación o audiencia de debido proceso? ☐ **SÍ** ☐ **NO**

Si respondió **afirmativamente**, describa las acusaciones en su queja o audiencia, identifique la fecha en que la presentó e indíquenos el estado. Si es posible, proporciónenos una copia de su queja o apelación o solicitud de debido proceso y, si se completa, la decisión en el asunto.

9. Si las alegaciones contenidas en esta queja se han presentado ante cualquier otra agencia federal, estatal o local de derechos civiles, o cualquier tribunal federal o estatal, proporcione detalles y fechas. Determinaremos si es apropiado investigar su queja en función de las alegaciones específicas de su queja y las acciones tomadas por la otra agencia o tribunal.

Agencia o Tribunal _____

Fecha en la cual la queja fue archivada: _____ Numero de Caso: _____

Resultados de la investigación/hallazgos por agencia o tribunal: _____

10. Si no podemos comunicarnos con usted en su casa o trabajo, nos gustaría tener el nombre y número de teléfono de otra persona (pariente o amigo) que sepa dónde y cuándo podemos comunicarnos con usted. Esta información **no es necesaria**, pero será útil para nosotros.

Apellido: _____ Nombre: _____ Segundo nombre: _____

Teléfono de casa: _____ Teléfono de trabajo: _____

11. ¿Qué le gustaría que hiciera la institución como resultado de su queja, qué remedio está buscando?

12. No podemos aceptar su queja si no ha sido firmada. Por favor, firme y ponga la fecha con su queja a continuación.

(Fecha)

(Firma)

(Fecha)

(Firma de la persona en el punto 2)

Envíe por correo el Formulario de queja de discriminación completado y firmado, su formulario de consentimiento firmado y copias de cualquier material escrito u otros documentos que crea que ayudarán a OCR a comprender su queja a la Oficina de Cumplimiento de OCR responsable del estado donde se encuentra la institución o entidad sobre la cual se está quejando. Puede encontrar la información de correo para la oficina de cumplimiento correcta en el sitio web de OCR en <http://wdcrobcolp01.ed.gov/CFAPPS/OCR/contactus.cfm>.